



"P00442000000240"



"26672085"

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



2

SORTEO

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

Fecha de Inicio: 29/07/2024

Hora: 12:20

Nº de Exp: 187/24

ACTOR: **LEONE MARIO ALBERTO Y OTROS**

DEMANDADO: **VERA JUAN DOMINGO Y OTROS**

CAUSA: **AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

JUEZ: **JORGE H. JAKØBSEN**

SECRETARIO/A: **FERNANDO Y. F. FERNANDEZ**

1853/24 SJP

Juzgado de Paz de Graneros Dpto. Graneros-Tucumán



PROVINCIA DE TUCUMAN

Expediente N°:.....-

Demanda iniciada por

Don: Leone Mario Alberto; Ortenbach Graciela; Carolini Jenaro Gabriel

.....contra

Don: Vera Juan Domingo, Chebib Walter Simón; Dufau Fernando y Otros

s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

Iniciado el 20 de Mayode 2.024.-

Terminado el.....de.....de 2.024

Juez Actuante: Dr. Luis Esteban Molina

Año 2.024

115/24

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

AND SO ON



Graneros, Dpto. Graneros, 05 de Julio de 2024

JUICIO: Leone, Mario Alberto, Ortenbach Graciela y Carolini, Jenaro Gabriel c/ Vera, Juan Domingo, Chebib, Walter Simón, Dufau, Fernando Gabriel y Otros s/Amparo a la Simple Tenencia.-

Elévense los presentes autos por intermedio de mensajería de Inspección de Juzgado de Paz, a S. S. Juez Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda del Centro Judicial de Concepción, conforme al artículo 71; inciso "7" de la Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 6238 y sus concordantes en cuarenta y dos (42) fojas útiles.-

Sirva la presente de atenta nota de remisión.-

Poder Judicial de Tucumán



[Handwritten signature]
Dr. LUIS ESTEBAN MOLINA
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE GRANEROS

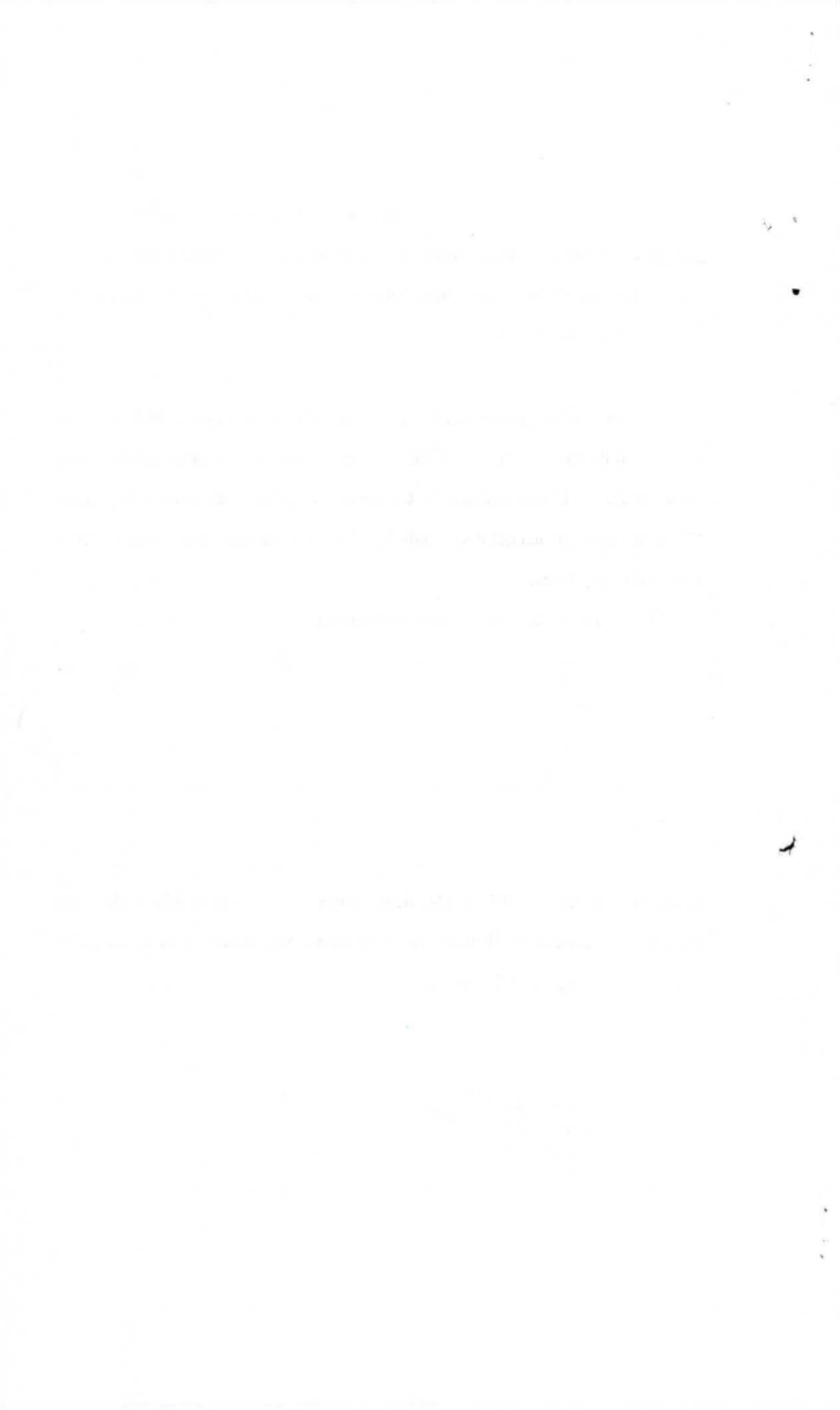
Poder Judicial de Tucumán

Recibido en fecha 1.07/2024, siendo horas _____ y en la mismo elevo las presentes actuaciones en ⁴²⁻ ~~38~~ fojas por mensajería a Superintendencia de Juzgados de Paz en San Miguel de Tucumán.-

Empetronamiento - 42 - VALF -

[Handwritten signature]
Dr. LUIS ESTEBAN MOLINA
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE GRANEROS





OBJETO: SOLICITO AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.

Sr. Juez de Paz de la Ciudad de Graneros.

S _____ / _____ D

FRANCO J. HURTADO, abogado del foro local **MP 1451**, con domicilio real en calle Miguel M. Campero N° 706 (Cel. 381-5679977), en representación del damnificado Mario Alberto Leone DNI N° 8.057.417, CUIT: 23-08057.417-7, su esposa Sra. Graciela Ortenbach DNI N° 10.837.906 y Jenaro Gabriel Carolini DNI N° 43.432.829 (Cel.381-3611498). ambos con domicilio real en Barrio Cristo Rey Mza. C. Lote 1, departamento de la ciudad de Juan B. Alberdi, Tucumán actuando en estos actos como turbados, damnificados y amenazados en la tenencia de un inmueble; al Sr. Juez de Paz respetuosamente dicen:

I.- OBJETO:

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante vengo a iniciar **ACCIÓN DE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA** en contra de los Sres. **Juan Domingo Vera DNI N° 23.141.236**, **Walter Simón Chebib DNI 20.941.659** y en contra de un supuesto comprador **Sr.Fernando Dufau** y/o en contra de todas las personas que resulten responsables luego de realizada la correspondiente inspección ocular, es decir toda otra persona que respondiendo órdenes del o los citados estén turbando la tenencia/posesión que detenta mis representados sobre un inmueble de propiedad de los mismos; ubicado en la localidad de la Cañada, departamento de Graneros, dicha titularidad y tenencia surge a favor del presentante Sr. Mario Leone de un negocio jurídico realizado por su padre, Rafael Leone Matricula individual N° 3.483.287 quien realizara esta compra a favor de su hijo Mario Leone al Sr. Jesús Hermogenes Vera Matricula individual

Nº3.490.740 conforme surge de la escritura Nº 859, labrada en la escribanía Minniti cuyo original obra en poder del Sr. Mario Leone; con todo lo edificado y plantado sobre el mismo, inmueble del cual detenta la tenencia y posesión desde hace más de 50 años en forma pública, pacífica e ininterrumpida a través de lo que quedará demostrado mediante la presente acción.

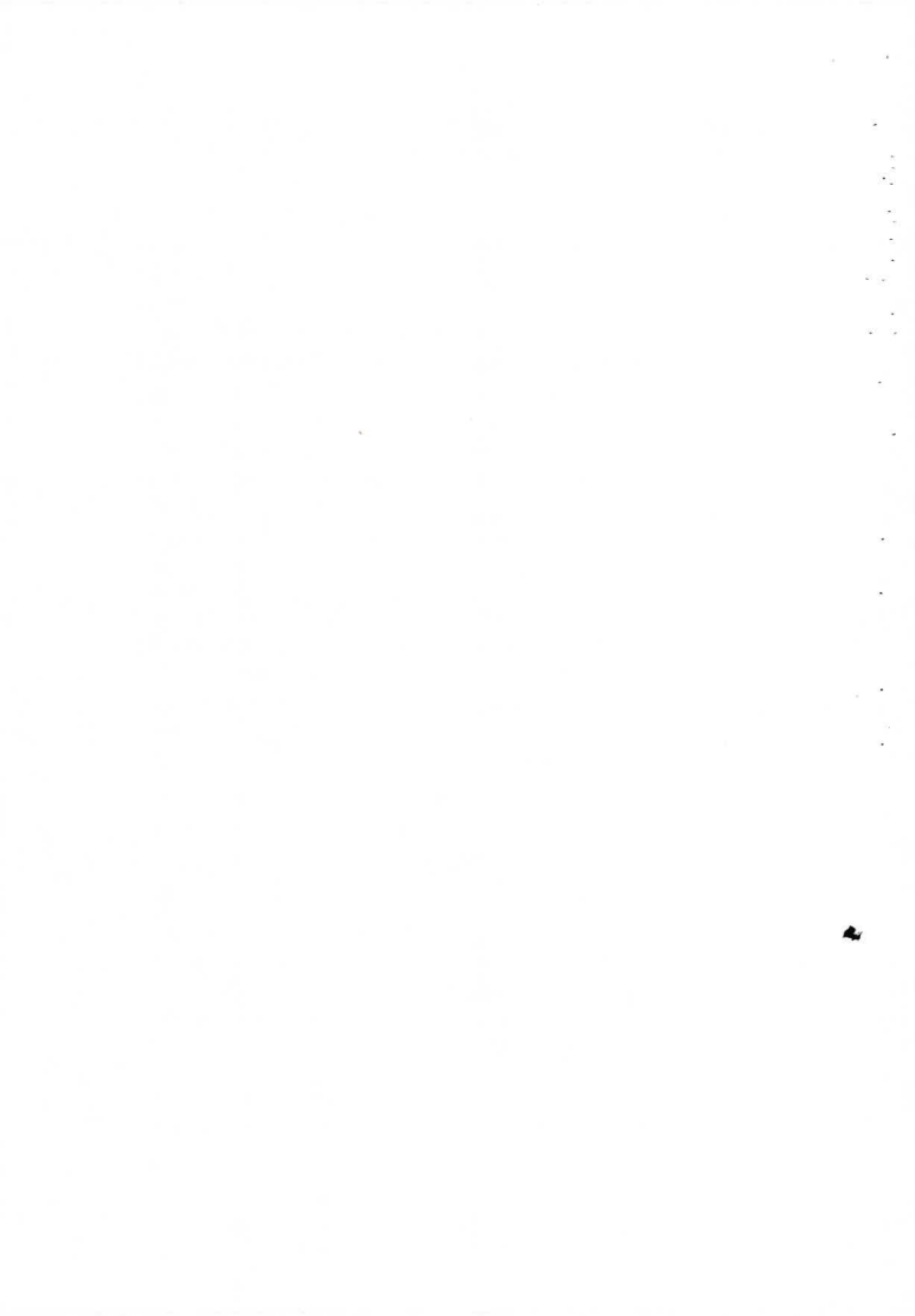
II.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE.

El inmueble se identifica con **padrón catastral 92897** y posee las siguientes medidas y linderos: limita al **NORTE:** desde la esquina N-O, al esquinero S-E, tiene aproximadamente 500 m. continua con un martillo a favor ensanchándose 100m con otro de 500 m más hasta llegar al esquinero S-E y colinda con Ramón Vera y Hernán Leone; al **SUR:** mide aproximadamente 1000 m, colinda con Miguel Vera; al **ESTE ;** mide aproximadamente 400 m y colinda con Compañía Arrocerá, siendo este limite el contra frente; y al **OESTE;** mide 300 m y colinda con la finca de Daniel Jiménez, camino vecinal de por medio, siendo este el frente; el inmueble identificado 30 hectáreas dicho inmueble se encuentra delimitado y cercado.

El Sr. Leone como se dijo detenta esta tenencia/posesión desde el año 1967, la cual es fruto de una **compra de acciones y derechos hereditarios** realizada en aquellos años a Hermogenes Vera heredero de esa propiedad según consta en la escritura de referencia, por lo que a través del tiempo hasta la actualidad se hicieron y se siguen haciendo innumerables actos tanto de tenencia como de posesión consistentes en arriendos, actas de constatación, contratos de comodato (vigente a la fecha).

Sin embargo y a pesar de ello hay que dejar en claro a SS que en fecha 29 de abril del 2022, se inició en contra de un vecino de nombre y apellido Juan Domingo Vera (el mismo que hoy nos ocupa) una acción idéntica a la presente dado que en ese momento conforme surge del amparo que desde ya se ofrece como prueba, este "vecino" intento turbar (de hecho lo hizo) y usurpar el inmueble además de intentar venderlo a personas extrañas que desconocían la titularidad y procedencia del bien en cuestión.

Ahora bien VS mi mandante tomo conocimiento por terceros que este vecino **Juan Domingo Vera el cual ya no vive allí,**

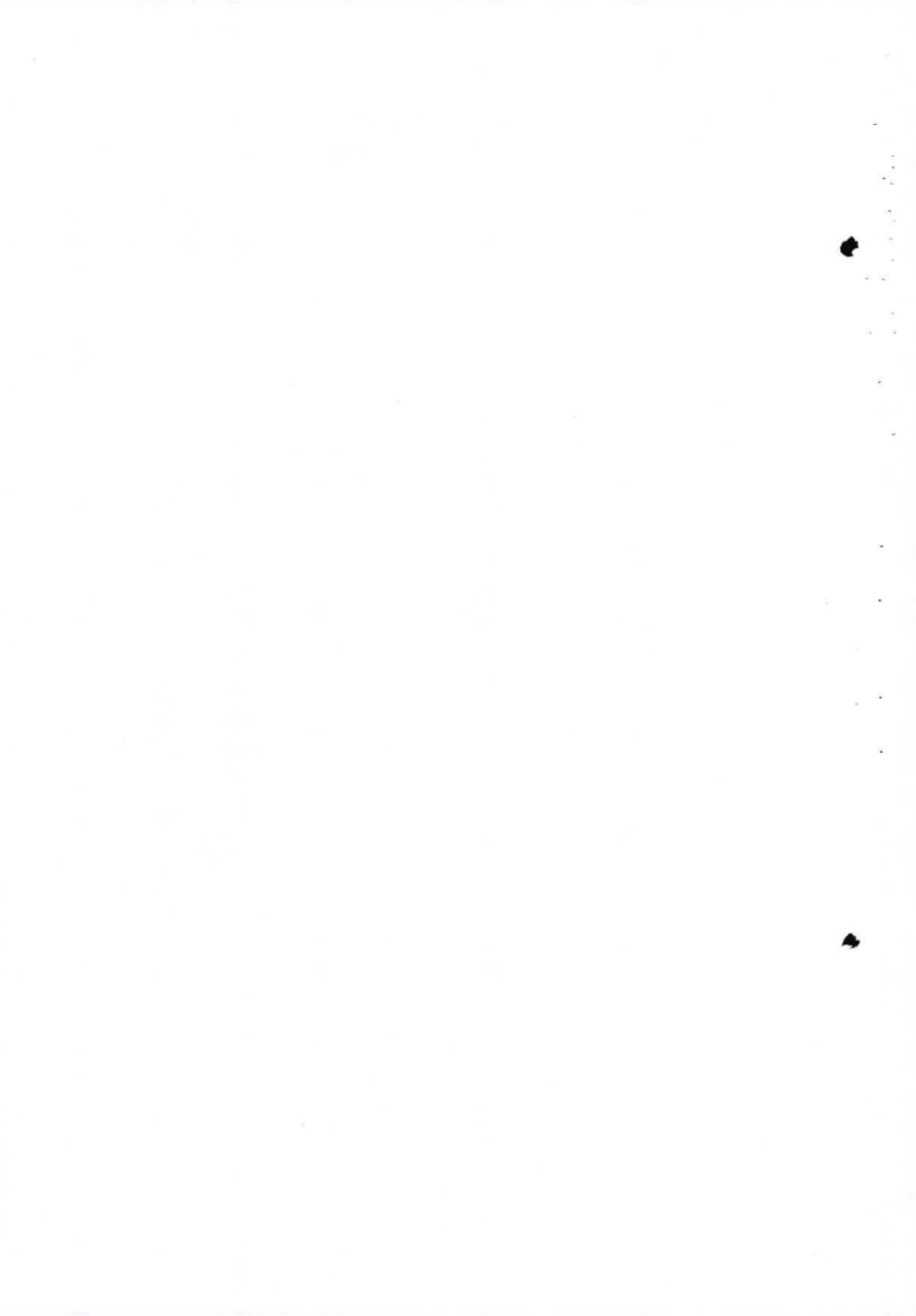


habría mediante dolo, ardid y engaño hacia personas "vendido" el inmueble del Sr. Leone. como lo hizo ? mi representado desconoce como, pero si sabe que el comprador fue un tal Simón Chebib, quien a la vez se lo habría vendido a un tal Fernando Dufau, este último creyendo ser propietario de un inmueble que no le pertenece; tanto así saco los carteles que mis representados pusieron para delimitar la propiedad, amenaza al Sr. Leone y sus herederos quienes detentan la tenencia del inmueble con introducir maquinaria y personas a dicho inmueble con ánimo de despojar de sus derechos a su legítimo tenedor turbando de esta forma con sus actos la tenencia/posesión de mi representado, motivo por lo cual se **SOLICITA LA INTERVENCIÓN DEL SR. JUEZ DE PAZ** de la jurisdicción que corresponda quien es competente en este tipo de conflictos entre vecinos y así impedir que las partes involucradas lleguen a hacer justicia por mano propia creyéndose todos dueños de un bien que no les pertenece.

En este punto SS esta parte quiere ser claro y breve que el hacedor de este conflicto de intereses no es otro que el ciudadano Juan Vera quien a sabiendas de que algo no le pertenece hizo actos de disposición de este creando un conflicto para mi mandante quien a la fecha tiene múltiples problemas de salud agravando esta situación el presente conflicto.

Ahora bien, de alguna forma parece ser que esta persona Vera, vendió a Chebib y este último a Dufau el inmueble de propiedad de mis mandantes, creando de esta forma un conflicto de intereses entre estas partes sin tener en cuenta que este acto de disposición es inoponible a mi mandante ya que todos carecen de derecho alguno sobre el bien inmueble cuyo propietario no es otro que el Sr. Leone y sus herederos.

En honor a la brevedad y teniendo en cuenta que SS conoce con anterioridad el caso que aquí se expone adjunto como prueba la siguiente al solo efecto ilustrativo dado que en este tipo de acción no se requiere más que la que establece el procedimiento para dictar una sentencia, de esta forma detener la turbación que se ejerce sobre la tenencia del Sr. Leone y su esposa referida al inmueble.



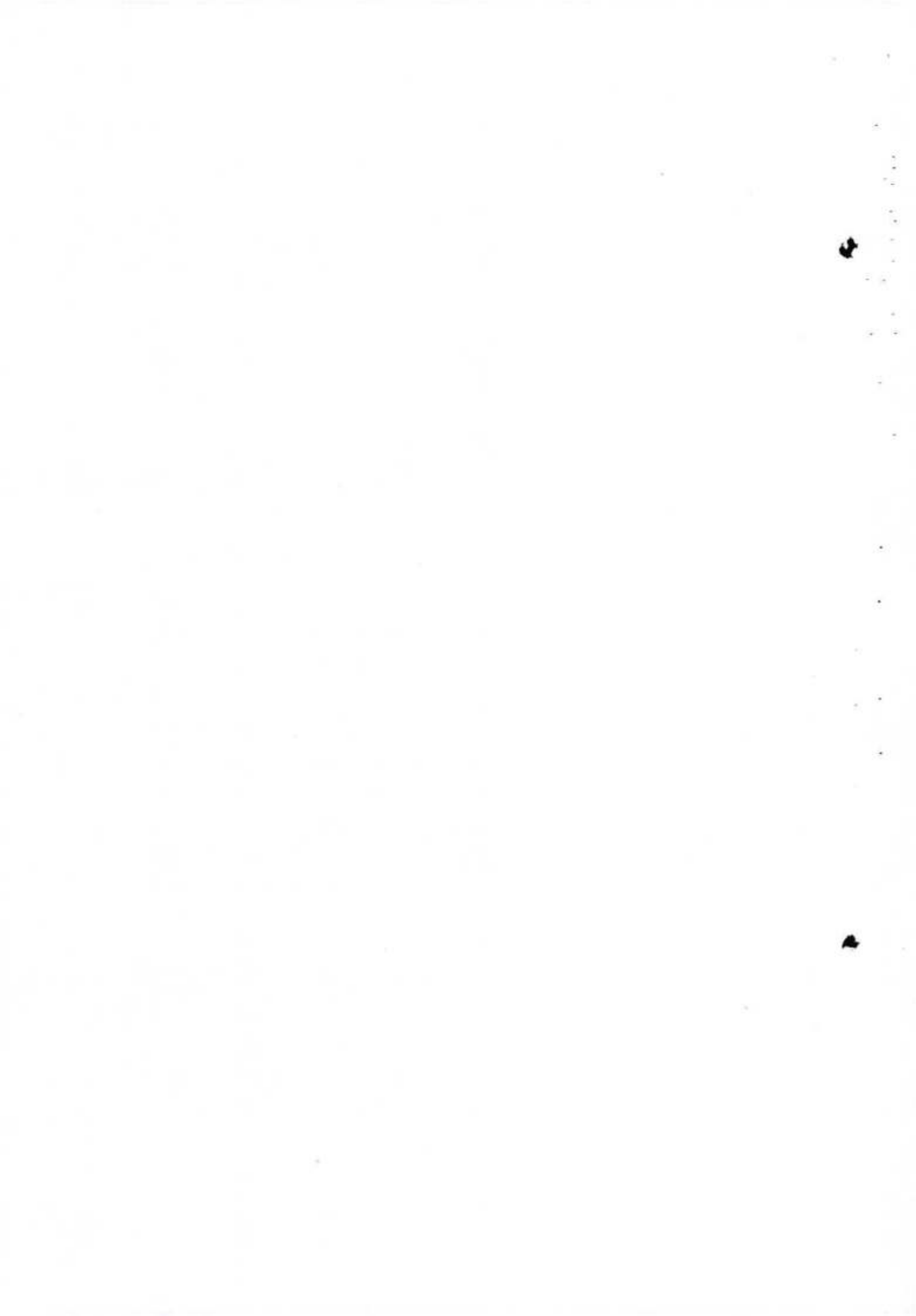
III.- PRUEBA:

- 1.- Copia del DNI N° del Sr. Leone Mario Alberto.
- 2.- Fotocopia de las acciones y derechos hereditarios realizada por Rafael Leone a Hermogenes Vera de fecha julio de 1967.
- 3.- Contrato de arriendo a favor del Sr. Sabatini y Vides de fecha 22-03-2007.
- 4.- Acta de constatación del inmueble de fecha 01-08-2008.
- 5.- Acta de constatación del inmueble de fecha 30-11-2021
- 6.- Amparo a la simple tenencia iniciado en fecha 29 de abril de 2022, por los presentantes.
- 7.- contrato de comodato a favor del Sr. Jenaro Carolini de fecha 08 de Junio de 2021 el cual a la fecha se encuentra vigente.-

8.- Denuncia policial realizada en fecha 25-04-2022 por los Sres.- Leone-Ortenbach en contra del Sr. Juan Vera.

Ante los hechos narrados mis mandantes se ven compelidos a iniciar la presente acción y la intervención urgente del Sr. Juez de Paz para que en su función aclare e intervenga en una situación vecinal que en base a lo narrado pueda escalar en algún tipo de violencia que afecte a los bienes o a las personas intervinientes, más aun teniendo en cuenta que en fecha 17-05-2024, cuando los tenedores del inmueble se cruzaron con unas personas vecinos de la cañada, quienes por orden del Sr. Dufao iban a desmontar la propiedad, mediante un dialogo sano se llegó a un acuerdo y se solucionó al reconocer los lugareños que el inmueble objeto del desmonte pertenecía al Sr. Mario Leone lo cual es público y notorio en la zona. Pido se tenga presente lo manifestado.

Toda esta situación lleva a su legítimo dueño a solicitar al Sr. Juez Paz la aplicación del Art. 40 de ley N° 4815, para que mediante sentencia fundada y aplicando el



procedimiento legal establecido en este amparo léase dicte sentencia: El artículo 40 de la Ley 4815 establece claramente el procedimiento a seguir cuanto se reclame la tenencia de un inmueble: El Juez deberá informarse en el vecindario sin pérdida de tiempo, a fin de comprobar quien era último detentador público y pacífico de la cosa. Si la tenencia era conocida en los vecinos mantendrá al tenedor en la misma, denegando el reclamo en caso contrario. Deberá efectuar una inspección ocular en el lugar de los hechos, un croquis de ubicación del inmueble y un inventario de lo que hubiere en el lugar. En ninguna caso podrá reemplazar la visita personal al vecindario por una citación de testigos. Tomada la resolución, elevará en consulta ante el Juez Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda.

INSPECCIÓN OCULAR: *Al constituirse personalmente el Juez de Paz al lugar de los hechos, toma conocimiento de todos los elementos de juicio que le ofrece la realidad, que debe apreciar de acuerdo a su leal saber y entender.*

INFORMACIÓN VECINAL: *Al tratarse de una información vecinal, y no una declaración de testigos con previa citación, como vecinos del lugar son conocedores de los hechos e informan espontáneamente sobre sus conocimientos de quien era último detentador del inmueble en cuestión. Esta información real y objetiva, es la que resulta fundamental para resolver el conflicto, ya que la Ley dice " si la tenencia era conocida de los vecinos mantendrá al tenedor en la misma, denegando el reclamo en caso contrario".*

CONSULTA: *Tomada la resolución el Juez de Paz, debe elevar en consulta al Juez Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda. De acuerdo a la Ley Orgánica de Tribunales, le atribuye competencia al Juez Civil en Documentos y Locaciones para conocer en última instancia de las resoluciones de los Jueces de Paz sobre amparo a la*



simple tenencia, debiendo aprobar, enmendar o revocar lo actuado por estos.

Realizado este procedimiento sirva condenar a los demandados a **CESAR EN FORMA INMEDIATA EN SUS ACTOS TURBATORIOS SOBRE EL INMUEBLE DE LITIS.**

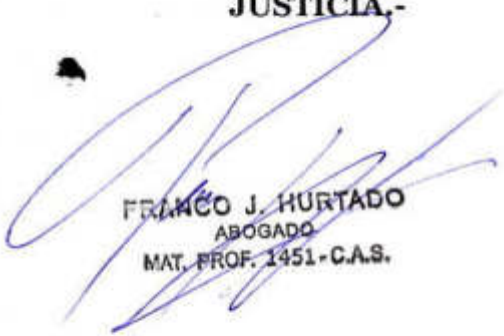
IV.- PETITORIO.

Por todo lo expuesto al Sr. Juez de Paz del Dto. Graneros respetuosamente pido:

1.- Se tenga a la presentante en el carácter invocado se le de la correspondiente intervención de ley.


2.- Ante los evidentes actos turbatorios, enunciados es que vengo a solicitar la protección inmediata del Sr. Juez De Paz de este departamento, a fin de que se constituya en el inmueble de Litis y proceda a realizar la inspección ocular de rigor prevista el al art. 40 de Ley 4815, constate los actos turbatorios mencionados, proceda entrevistar a los vecinos conforme la normativa legal y a dictar sentencia a favor de Los presentantes, condenando a los accionados al cese de las turbaciones en el inmueble con la ayuda de la fuerza pública de ser necesario de quien/quienes resulten responsables de esta turbación.

JUSTICIA.-


FRANCO J. HURTADO
ABOGADO
MAT. PROF. 1451-C.A.S.


Mario A. Leone
DHS 8057417


GRACIELA URTEBARACH
DNI 10837906


CAROLINA JENNER GABRIEL
43432829

Graneros, Dpto. Graneros 20 de mayo de 2024
a las 12:50 pase a Despacho

Acompaña 23 f. útiles



[Signature]
DRA. RUTH V. TUÑÓN
PRO-SECRETARÍA JUDICIAL CAT. C.
JUZGADO DE PAZ - GRANEROS

Graneros, Dpto. Graneros, Tucumán 21 de Mayo de 2024

En fecha 20 de mayo de 2024, el letrado Franco J. Hurtado presenta demanda de Amparo a la Simple Tenencia en seis (06) fojas; y adjunta documentación en veintitrés (23) fojas.- No acompaña los recaudos legales: Bonos profesionales y tasa de justicia.-



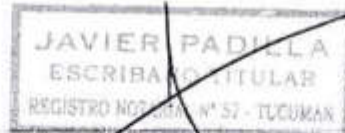
[Signature]
DRA. RUTH V. TUÑÓN
PRO-SECRETARÍA JUDICIAL CAT. C.
JUZGADO DE PAZ - GRANEROS

Graneros, Dpto. Graneros, Tucumán 21 de Mayo de 2024

Téngase presente el informe de la Actuaría.- A conocimiento del interesado. Intímese plazo de 72 hs. Para acompañar los mismos bajo apercibimiento de poner en conocimiento del incumplimiento al Colegio de Abogados del Sur, Caja de Previsión y Seguridad Social y Dirección General de Rentas.- Proveyendo la demanda presentada por Mario Alberto Leone, Graciela Ortenbach y Jenaro Gabriel Carolini con el patrocinio legal del letrado Franco J. Hurtado, previo a todo tramite cumpla con lo dispuesto en el art. 278 del C.P.C. y C. (denuncie domicilio real de los demandados Juan Domingo Vera, Walter Simón Chebib y Fernando Dufau y fecha en que se produjo la turbación del inmueble rural ubicado en La Cañada, Dpto. Graneros, Tucumán).- Fdo. Dr. Molina Luis Esteban, Juez de Paz Letrado Titular. Notifíquese.-



[Signature]
DR. LUIS ESTEBAN MOLINA
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE GRANEROS



01002 01540618-S

PRIMER TESTIMONIO. N° 312, ACTA DE CONSTATAACION. Escritura Número**Trescientos Doce.** En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, RepúblicaArgentina, treinta de Noviembre de Dos Mil Veintiuno, ante mí **JAVIER PADILLA**, Escribano Público, Titular del Registro N°52, siendo las 9 horas del día de la fecha, **COMPARECE:****MARIO ALBERTO LEONE**, D.N.I. N°: 8.057.417, Cuit/L: 20-08057417-8, nacido el*15 de agosto de*04/10/1945, manifiesta ser casado en **primeras** nupcias con Graciela Ortembach, domiciliado en

Manzana C, Lote 01, Barrio Cristo Rey, Juan Bautista Alberdi, Tucumán., argentino, mayor de

edad, persona capaz, hábil, a quien identifico en los términos del Art. 306 Inc. "A" del Código

Civil y Comercial de la Nación, doy fe; y **EXPONE:** Que hace más de 40 años ejerce la pose-

sión en forma pública, pacífica e ininterrumpida de un inmueble ubicado en la Localidad de La

Cañada, Departamento Graneros, de esta Provincia, de una superficie aproximada de 30 (treinta)

hectáreas, que tiene forma irregular, dentro de los siguientes linderos: al Norte: Ramón Vera y

Hernán Leone; al Sud: Miguel Vera; al Este: Compañía Arroceras y al Oeste: Miguel Vera, iden-

tificado con el Padrón Inmobiliario el N° 92897. Agrega el Señor **LEONE**, que durante muchos

años utilizó la propiedad para el cultivo de caña de azúcar, como así también haberla arrendado

durante otros años para el mismo cultivo, según me exhibe contrato de arriendo, que en copia

agrego a la presente. Manifiesta además, encargarse del pago de los impuestos correspondientes

que gravan el inmueble, desde el mismo momento que ejerce su posesión. Y en su carácter de

poseedor solicita mis servicios profesionales a fin de constatar lo expuesto, con el objeto de rea-

lizar las correspondientes acciones posesorias. Acepto el requerimiento. Acto continuo y siendo

las 9:35 horas del día de la fecha, nos trasladamos al lugar indicado en compañía del requirente.

Me identifico ante los presentes de este acto, y les explico mi cometido; expresan todos que sa-

ben y les consta que el Señor Leone, tiene la posesión real y efectiva del inmueble. Presentes

también en este acto los Señores: **ORLANDO BRITO**, D.N.I. N° 10.450.660, domiciliado enS/N, El Sausal, Graneros, Tucumán y **JOSE BENIRO BRITOS**, D.N.I. N° 17.042.756, domici-



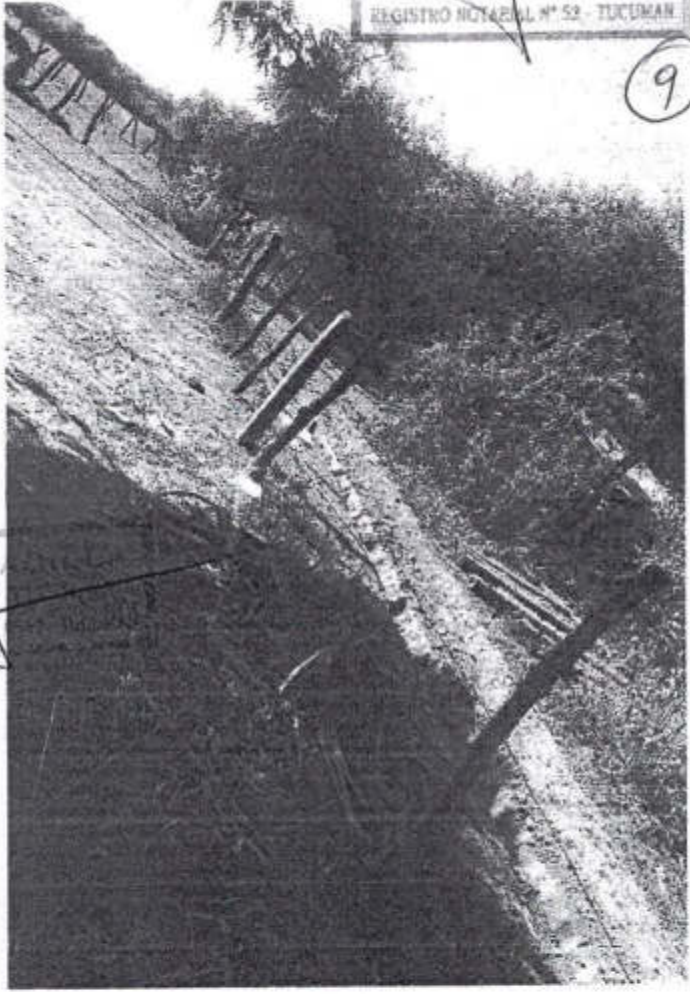
liado en S/N, La Cañada, Graneros, Tucumán, quienes expresan que se encuentran en calidad de testigos, manifestando ser vecinos de la zona y que reconocen al requirente como poseedor de la propiedad mencionada up supra, firmando en prueba de ello. Constató que el Señor **LOENE**, ingresa y recorre el inmueble en mi presencia y en compañía de los testigos, sin oposición alguna. La propiedad cuenta con una entrada principal (tranquera), que permite el acceso a la misma, la cual se encuentra delimitada en su totalidad por un alambrado, que el requirente manifiesta, haber sido colocado por él. La propiedad se encuentra con rebrote de monte de diversos tamaños, sin cultivo alguno, salvo una pequeña parcela próxima a la tranquera donde existe un galpón precario de techo de paja, plástico y estructura de madera, como así también dos corrales cuyo perímetro está delimitado por otro alambrado; lo cual según el requirente utiliza para la cría de cerdos. No habiendo más que agregar y siendo las 12:10 horas del día de la fecha, Procedo a tomar fotografía de lo constatado, las cuales agrego al Testimonio de la presente, me traslado a mi sede notarial a fin de transcribir lo constatado. Leída que fue, firma el compareciente, todo por Ante Mí, de lo que **Doy Fe.-** Sellos N° 01376008, serie "M". Están las firmas de los Comparecientes; sigue mi firma y sello. Concuerda con su matriz original que paso por ante mí en el Protocolo de este Registro a mi cargo, folio N° 376; para el interesado expido este Primer Testimonio, en hoja de Actuación Notarial N° 01540618, serie N, el que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- *Lo Testado: No Vale - Interlineado: "segundsi" Vale -*

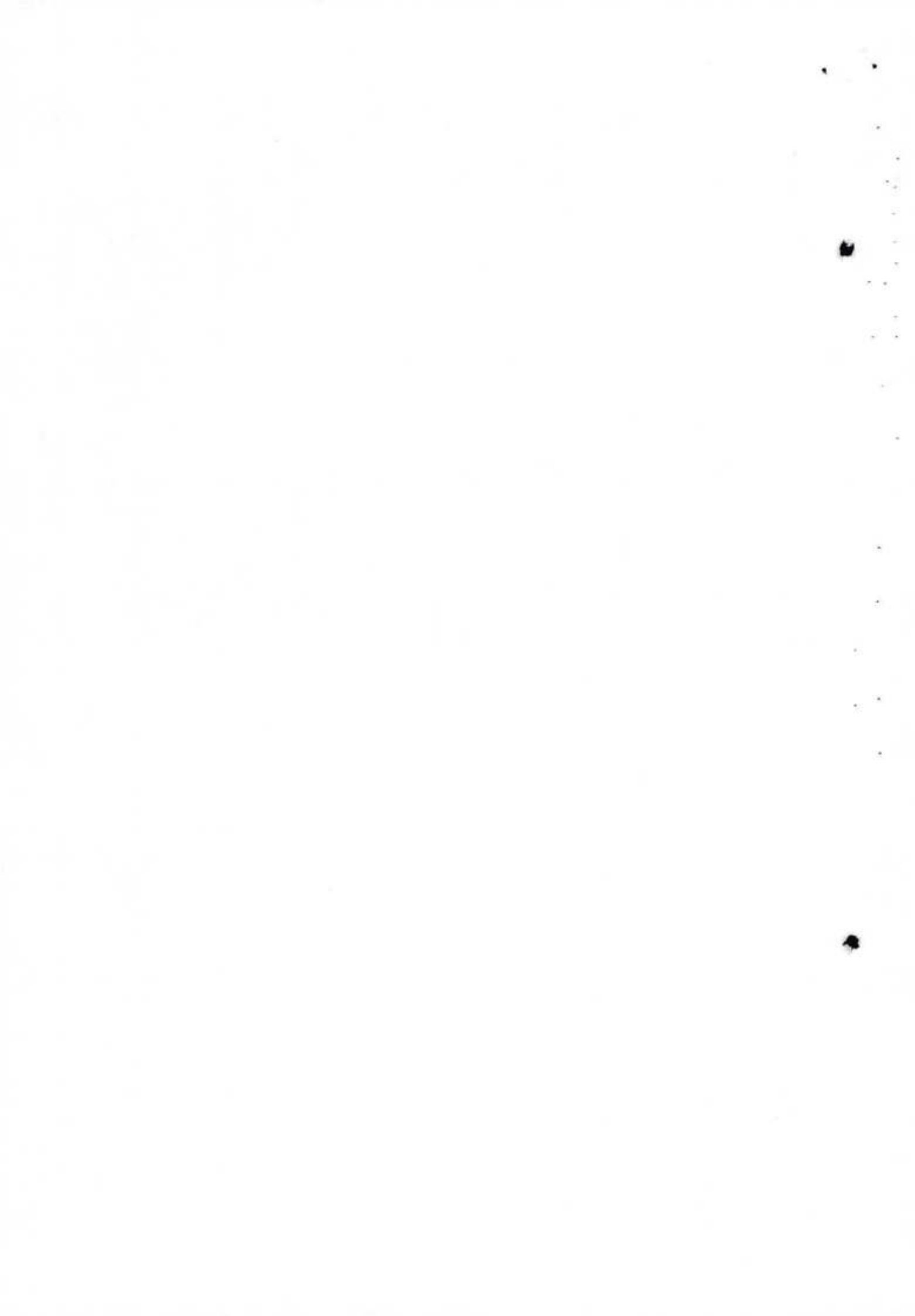
JAVIER
ESCRIBANO
TITULAR
REGISTRO NOT

JAVIER ESCOBILLA
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO NOTARIAL N° 52 - TUCUMAN

JAVIER PADILLA
ESCRIBANO
REGISTRO NOTARIAL N° 52 - TUCUMAN

9







ACTUACION NOTARIAL



10

Minuti



B N° 138574

ESCRITURA NÚMERO OCHO CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE. — En la ciudad de Coma
 ción, segundo distrito del Departamento de Chivilcoy, Provincia
 de Tucumán, República Argentina, a veinticuatro días de julio de mil
 novecientos sesenta y siete, ante mi Domingo Minuti, escribano públi-
 co comparece por una parte el señor JESUS HERMOGENES VERA, matricula
 individual número: 3.490.740, casado en primeras nupcias, domiciliado
 en el lugar denominado La Cañada, del Departamento de Graneros, y por
 la otra lo hace el señor MARCEL LEONE (Hijo), matrícula individual nú-
 mero: 3.483.287, casado en primeras nupcias, domiciliado en el lugar
 denominado Puerta de Marapa, del Departamento de Rio Chico, ambos com-
 parecientes son argentinos, mayores de edad, de tránsito en esta habi-
 las y de su conocimiento, y fí, así como de que el primero concurre
 a este acto por sus propios derechos, ha-lionado al segundo en nombre
 y representación de su hijo menor de edad, sobre quien ejerce la pa-
 tria potestad, con MARIO ALBERTO LEONE, argentino, con matrícula indi-
 vidual número: 3.057.417, soltero, domiciliado en el lugar mencionado
 Puerta de Marapa, del Departamento de Rio Chico. — El señor Jesus /
 Hermogenes Vera, los que VERAS, CEROS y TRANSFERAS, a favor del menor
 Mario Alberto Leone, todas las acciones y derechos hereditarios, que
 le corresponden o pue-
 dan corresponderle en el sucesorio de señora María
 Agustina Albornoz, en el carácter de nieto, el cual no se ha liquidado
 aun. — El carácter de heredero invocado por el cesante en el menciona-

M

J



ACTUACION NOTARIAL



B N° 138574

do sucesorio, manifiesta el representante del cesionario le consta por los antecedentes que asegura tener al respecto -Esta VENTA, se realiza por el precio de VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, cantidad que el vendedor manifiesta haberlos recibido antes de este acto, en dinero efectivo de manos del cesionario a su entera satisfacción, por cuyo importe y por esta escritura le otorga recibo y carta de pago y lo subroga en todos sus derechos, para que ocupear en el grado y orden que le corresponde en el juicio de referencia, ejecute todas las acciones pertinentes derivadas de esta cesión.

DEL CERTIFICADO, que archivo bajo el número de esta escritura, en el cuerpo de minutos respectivo resulta que el cedente no está inhibido y que los derechos relacionados no los tiene embargados.-Inpuesto el representante del cesionario del contenido de esta escritura la aceptó en todas sus partes y términos, agregando que el dinero con que pagó aquel el precio de compra, proviene de sus ahorros del producido de su trabajo personal.-Leída y ratificada que fué, los comparecientes la firman de conformidad por ante mí, doy fé.-Un sello número: 112304.-Sobreraspado: veinte, Entrelíneas: días, tes, aquel, personal. Sobreraspado: i, representan: Vale.-JESUS HERMOGENES VERA.-RAFAEL LEONE.

Ante mí, DOMINGO NINNETI está mi sello.-CONCUERDA CON SU MATRIZ que pasó ante mí, al Protocolo a mi cargo en el folio número mil ochocientos ochenta y cuatro. Conste. Para el interesado expido este primer



ACTUACION NOTARIAL



B N° 138575

testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Domínguez



En la ciudad de Graneros, Departamento del mismo nombre, Provincia de Tucumán, República Argentina, a un día del mes de agosto del año dos mil ochenta y cinco, ante mi Dr. Luis Esteban Molina, Juez de Paz Titular de esta ciudad, se apersonan en forma voluntaria y espontánea los ciudadanos: Mario Alberto Leone, quien se identifica con su DNI. N° 8.057.417, y la señora Graciela Ortenbach, quien se identifica con su DNI. N° 10.837.906; ambos argentinos, domiciliados en Barrio Cristo Rey, Mzna. "C", Lote N° "I.", de la ciudad de Juan Bautista Alberdi y de tránsito en esta ciudad; quienes me solicitan a falta de Escribano Público en esta ciudad que practique un Acta de Constatación en un inmueble de propiedad de los nombrados, ubicado en la localidad de La Cañada, Departamento Graneros Provincia de Tucumán.- Que estando esta actuación normada en la Ley Orgánica de Poder Judicial de la Provincia y sus modificatorias N° 6238, artículo 65, apartado III inciso "a", procedo a realizar la misma, constituyéndome en el inmueble denunciado identificado y señalizado por los presentantes, y constato lo siguiente: Que se trata de un inmueble de aproximadamente 30 hectáreas de superficie, de forma irregular presenta un martillo a favor en el lado Norte; y sus medidas perimetrales y linderos son: lado NORTE: desde el esquinero Nor-Oeste al esquinero Sur-Este tiene aproximadamente 500 metros y continua con un martillo a favor ensanchándose 100 metros, con otro 500 metros mas hasta llegar al esquinero Sur-Este y colinda con Ramón Vera y Hernán Leone; lado SUR: mide aproximadamente 1.000 metros y colinda con Miguel Vera; lado ESTE: mide aproximadamente 400 metros y colinda con la finca de Compañía arrocera, este es el contrafrente; y el lado OESTE: mide 300 metros y colinda con la finca de Daniel Jiménez, camino vecinal de por medio este es el frente, el cual desde el esquinero Nor-Oeste presenta una puerta alambre tranquera de unos 4 metros, no observándose ningún tipo de huellas de vehículos o carros que hayan ingresado al interior del inmueble hace mucho tiempo, ya que los tuyos y malezas están crecidos.- Hago constar que todo el inmueble se encuentra alambrado en todo su perímetro con 4 hebras de alambre roseta.- El interior del inmueble se encuentra cubierto con monte liviano de la zona, no presentando ningún tipo de claros, ni sembradíos, de ninguna naturaleza, ni construcción alguna, ni maquinas y/o herramientas o personas alguna, o sea aparenta estar abandonado.- En este acto el Sr. Leone realiza tomas de fotos con una cámara digital Kodak c530, 5.0, en el frente, observando la puerta tranquera y en otros lados dejando traslucir el estado de abandono de la misma, dichas fotos las certifico y las adjunto a la presente acta.- No habiendo mas detalles para destacar doy por finalizada la presente e invito a firmar a los presentante, doy fe.-

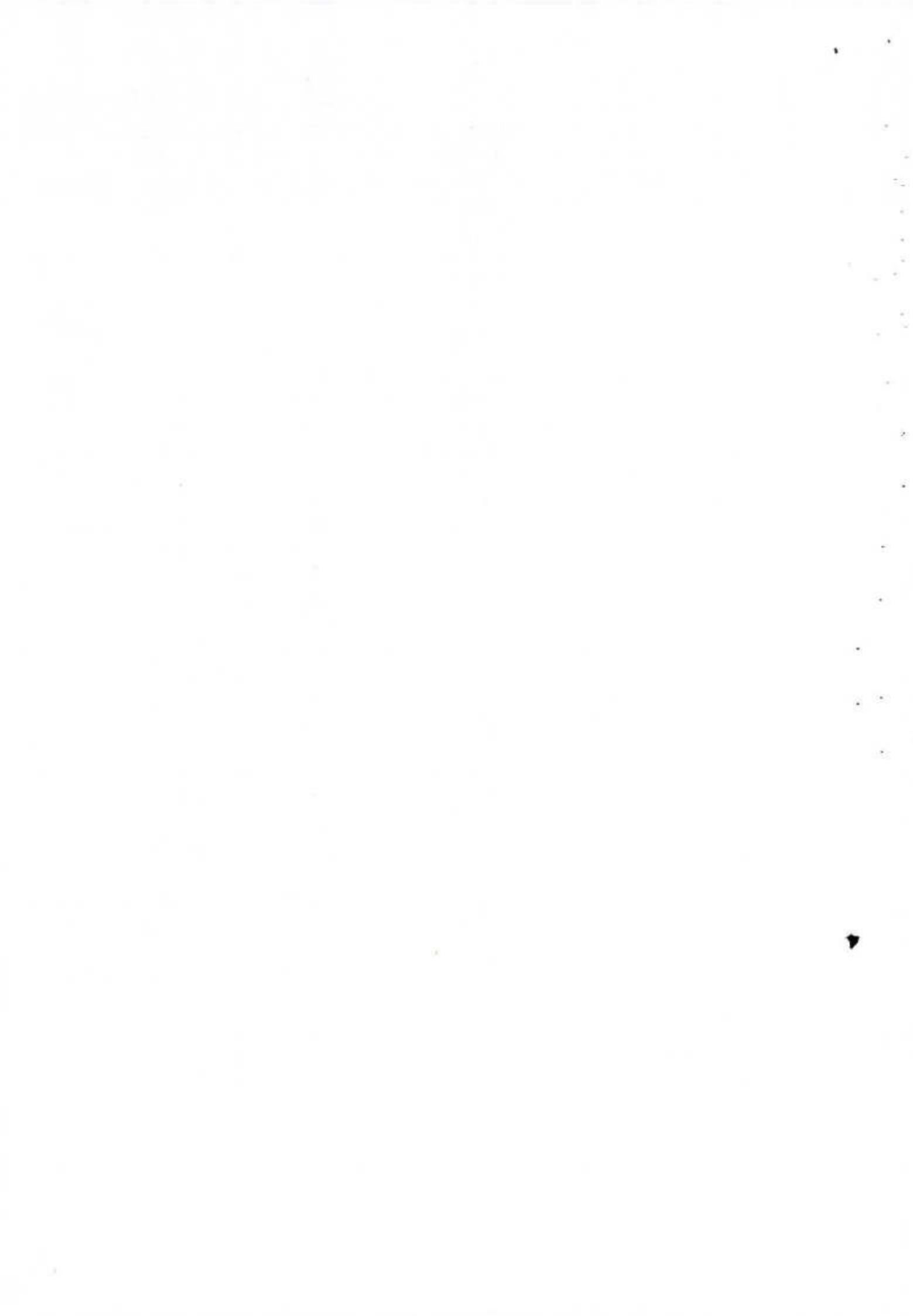
A pedido de los interesados se extiende la presente a los efectos de ser presentado ante las autoridades que lo requieran.-

Mario Alberto Leone
 Mario Alberto Leone

Graciela Ortenbach
 Graciela Ortenbach

Luis Esteban Molina
 LUIS ESTEBAN MOLINA
 JUEZ DE PAZ
 JUZGADO DE PAZ DE GRANEROS





13

Padron
No 92897

Fincas Canada

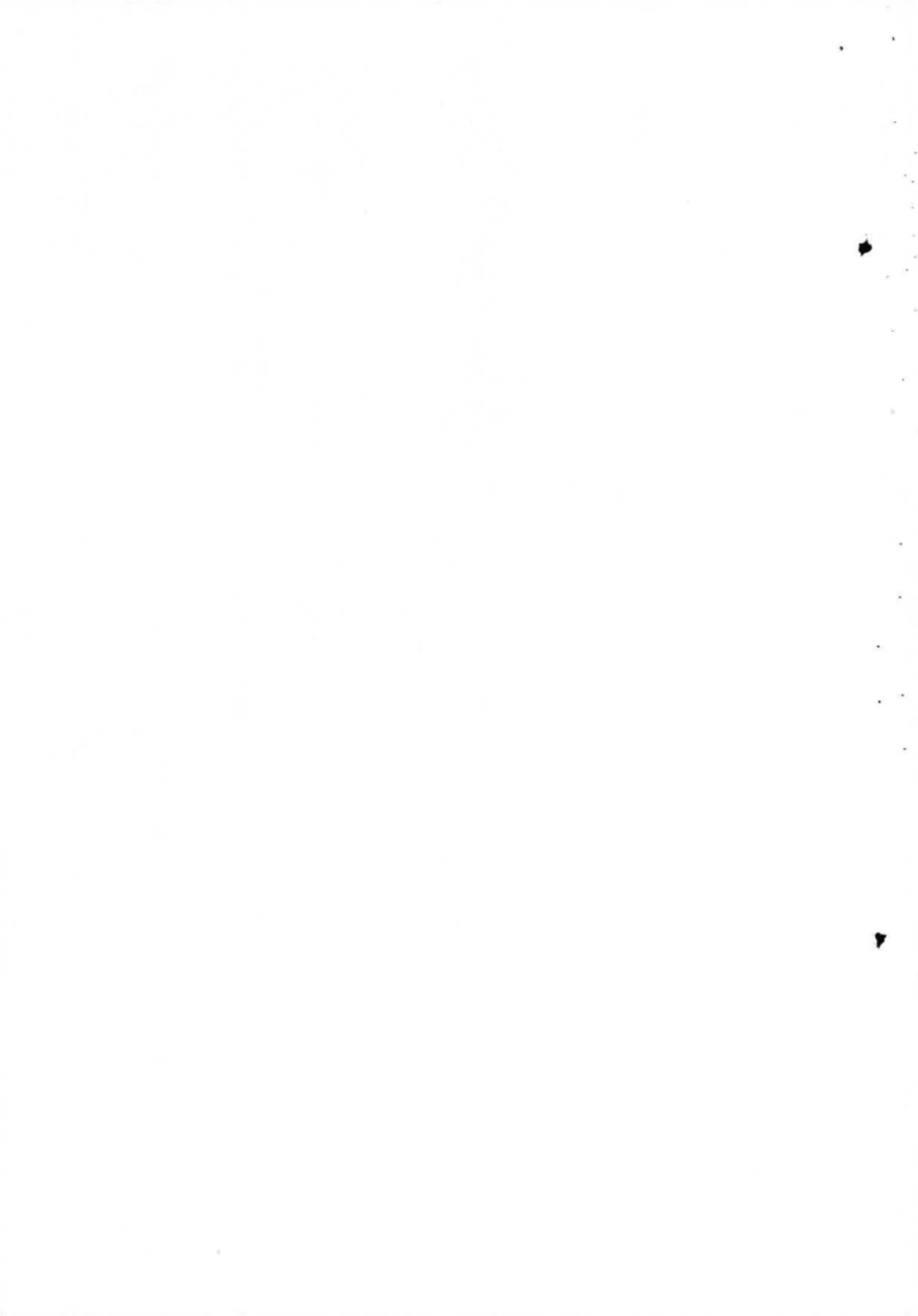
Dirección General de Registros y Catastro
 CONTROL NO. []
 1956
IMPUESTO INMOBILIARIO
 Primer Semestre de 1956

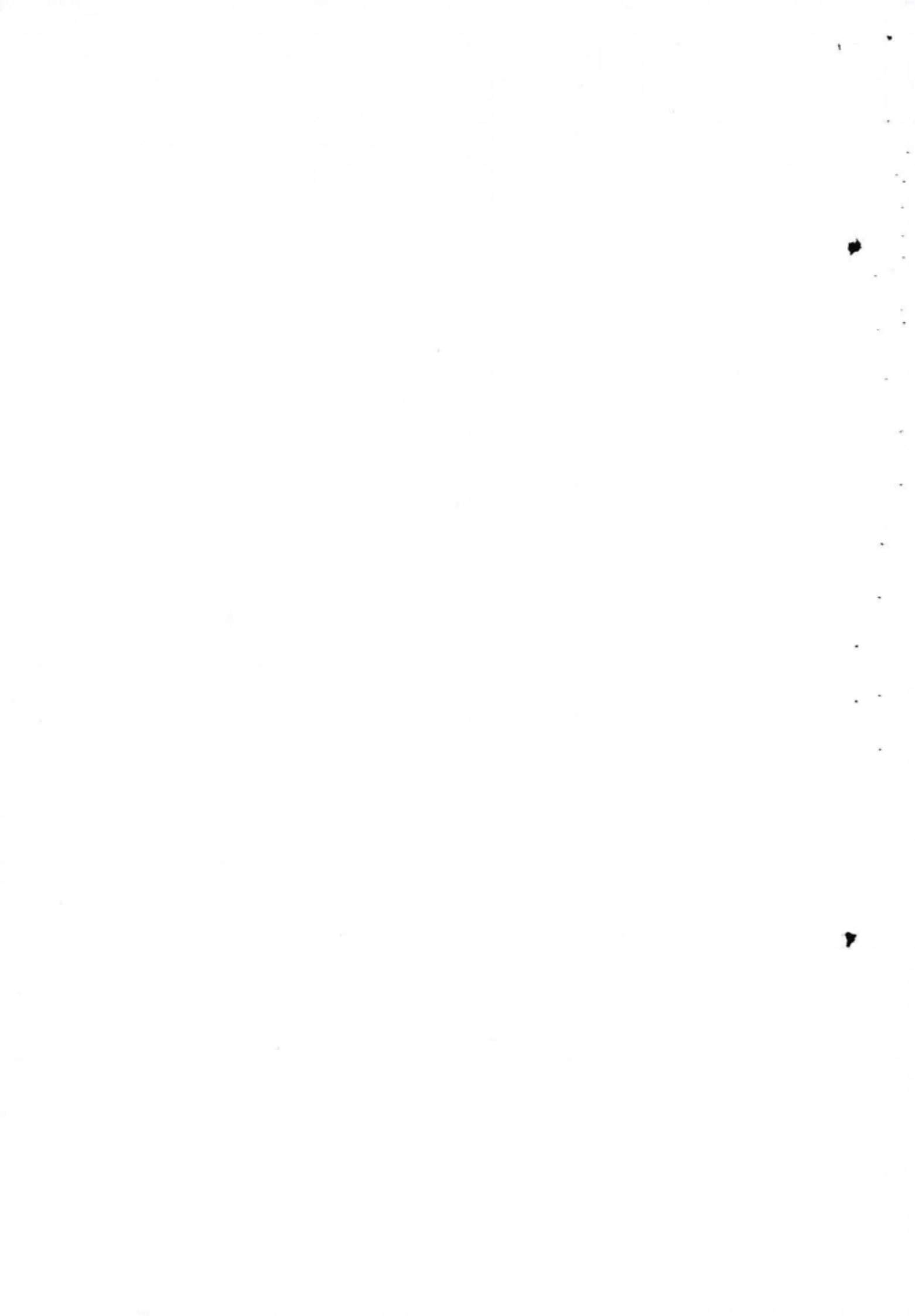
Inmueble		Nomenclatura Catastral			
Parcela	Parcela	Parcela	Parcela	Parcela	Parcela
[Illegible Content]					

Este documento es un formulario para el pago del impuesto inmobiliario. Se debe completar con los datos del inmueble y el valor de la finca.

Este documento es un formulario para el pago del impuesto inmobiliario. Se debe completar con los datos del inmueble y el valor de la finca.

Verdadero







Cód.	IMPUESTO	Año	N° Inscripción
5210	6270	03	

f.C.

Contribuyente	Apellido y Nombre o Razón Social	Francis Alberto Luque
	Domicilio Localidad - Encotel	Beltrán

Tipo de Contribuyente	Agente	Regim. de Promoción	Otro	Modo de Ingreso	Agente de Retención	Cobro Judicial	Cobro Extrajud.	Directo

Para Transferencia de Automotores

Contrato	Tipo	Marca	Modelo	Chasis	Impuesto
08					

Otros Actos e Instrumentos

Instrumentos	Cant.	Monto Imponible	Alto
Contratos			6800
Pagarés			
Otro			135

IMPUESTO TOTAL 1.681,35

San Pedro: Se incl. importe Cuota para el 15/00

En 3: Contribuyente o Agente de Retención

ACREDITACIONES

A favor contribuy. período anterior	
Otros	
Régimen Promoc. Ley N° _____ % _____	
TOTAL \$	

Afirmo que los datos consignados son ciertos y completos y que los mismos se avellan con documentación en mi poder.

28 MAR 2007
Firma y Sello Contribuyente
SUC CONCEPCION

Reservado para Agentes de Retención

Apellido y N. o Razón Social						
Domicilio						
Período de Retención	Día	Mes	Desde		Hasta	

28 MAR 2007 (13) SUC. CO. TUCUMÁN

SELLO DEL BANCO (13) SUC. CONCEPCION

28 MAR 2007

28 MAR 2007

Talón 3 Contribuyente o Agente de Retención

(16)

DIRECCION GRAL. DE RENTAS-TUCUMAN	
2	Impuesto de Salos Ingresado por depó sito bancario cuya constancia tuvo a la Vista el 28 MAR 2007 1.481,75 Banco <i>San Juan</i> Suc. <i>San Juan</i>
RECEPTORIA DE CONCEPCION Firma	
FRONTINI RICARDO A. - AUX. ADMIN. D.C.B.	

1

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE el Señor MARIO ALBERTO LEONE, D.N.I. N° 8. 057. 417- CUIL 23-08057417-7 y la Señora GRACIELA ORTENBACH, D.N.I. N° 10. 837. 906- CUIL 23-10897906-2, ambos domiciliados en Barrio Cristo Rey Manzana "C", Lote "L", de la Ciudad de Juan Bautista Alberdi, de la Ciudad de Aguilares, en adelante los ARRENDADORES, por una parte y por la otra parte los Señores NICOLAS MIGUEL SABATINI, D.N.I. N° 13. 542. 959, y ESTEBAN HERNAN VIDES, D.N.I. N° 24. 279. 552- CUIL 24279552- , ambos domiciliados en Calle Juan Bautista Alberdi N° 468, de la Ciudad de Aguilares, Provincia de Tucumán, en adelante los ARRENDATARIOS; argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, el que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones. -----

PRIMERA: Los ARRENDADORES, Ceden en Arrendamiento a los Señores NICOLAS MIGUEL SABATINI y ESTEBAN HERNAN VIDES , y éstos aceptan de conformidad, un inmueble que declaran es de sus legitima propiedad, ubicado en el lugar denominado Ciudadita, Primer Distrito del Departamento de Chichigasta, compuesto de TREINTA HECTAREAS (30 Has.), ó sea lo comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte: Hernán Leones; al Sud: Camino Vecinal ; al Este: Miguel Vera y al Oeste: Estancia Arrocerá.- Este inmueble es parte integrante de otro en mayor extensión compuesto de Seis Hectáreas Dos mil metros cuadrados, identificado con PADRON NUMERO: 92897 -----

SEGUNDA: El destino del inmueble será la explotación agrícola de caña de azúcar, salvo autorización fehaciente de los ARRENDADORES, de cambio de explotación.- El cambio de destino será justa causa de rescisión debiendo los ARRENDATARIOS responder por los daños y perjuicios que sus procederés ocasionen.-----

TERCERA: Se realiza este Contrato por el término de Ocho (8) años con opción a Cinco (5) años adicionales por parte de los ARRENDADORES en cuyo caso los contratantes suscribirán un nuevo Contrato de Arrendamiento conviniéndose nuevos precios y condiciones.- Quienes deben notificarlo fehacientemente con no menos de Seis (6) meses de

Mario Alberto Leone

Graciela Ortenbach

Nicolas Miguel Sabatini

Esteban Hernan Vides

anticipación , (1) .- El Contrato comienza a regir el día Diez (10) de Marzo del año 2007, con vencimiento el día Quince (15) de Diciembre del año 2014, o el Quince (15) de Diciembre del año 2019, si se hace uso de la opción de Renovación del Contrato, siendo obligación de los ARRENDATARIOS restituir el inmueble libre de ocupantes y todo tipo de ocupación.- Dicho obligación operará de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo establecido y sin necesidad de interpelación judicial o extra judicial y/o extrajudicial alguna por parte de los ARRENDADORES.-

CUARTA: El Precio de este Arrendamiento se conviene en la cantidad de Trescientas (300) Bolsas de Azúcar Común Tipo "A" de 50 Kg. Cada una , por año de Arriendo, los que serán abonados en el domicilio de los ARRENDATARIOS, los días 20 de Julio de cada año de duración del presente contrato, quedando en un mutuo acuerdo que los año 2007 y 2014 quedan exentos de pagos por parte de los ARRENDATARIOS.- Se entregan en este acto la cantidad de CIEN (100) Bolsas, que corresponden a: 33,33% del arriendo del año 2008, sirviendo la presente como eficaz recibo y carta de pago en forma. Se deja constancia en este acto, que el Monto Correspondiente a la limpieza y nivelación, o todo trabajo que sea necesario para dejar el suelo en condiciones de plantación, será descontado del importe correspondiente a los últimos años de arriendo, o sea 2014; 2013 o desde el año que sea necesario, a tal fin que se compense el importe invertido.-

QUINTA: El ARRENDATARIO se obliga a realizar los cultivos y riegos propios del cultivo cuidando no degradar el suelo y se obliga a realizar una explotación racional de la propiedad, asumiendo, todos los gastos que surjan como consecuencia de la explotación de predio.-

SEXTA: Queda prohibido al ARRENDATARIO: subarrendar total o parcialmente el predio, y/o ceder este contrato, como así también constituir tenencia precaria y/o constituir derechos por actos jurídicos con terceros, cualquiera fuera su naturaleza.-

SEPTIMA: Todas las mejoras introducidas quedarán en beneficio de la propiedad.-

OCTAVA: La falta de cumplimiento de la parte ARRENDATARIA a las obligaciones emergentes de este contrato, facultará a la parte Arrendadora a RESCINDIR el presente



Convenio, sin necesidad de interpelación judicial. La falta de pago de UN (1) AÑO dará derecho a la parte arrendadora a declarar rescindido el presente contrato, operándose la mora de pleno derecho, estando facultado a reclamar el pago de los arriendos vencidos y el desalojo del inmueble .-----

NOVENA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación judicial del presente Contrato.-----

DECIMA: Para todo conflicto Judicial ó extrajudicial las partes constituyen domicilio especial en los sindicados al comienzo de este Contrato, renuncian al Fuero Federal y se someten a la jurisdicción Ordinaria de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Concepción.-----

- Al fiel cumplimiento de lo estipulado las partes se obligan conforme a derecho, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Concepción, Segundo Distrito del Departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los Veintidos días del mes de Marzo del año Dos mil siete.-

Mario A Leone
Mario A Leone
DNI 8057417

Graciel Ortenbach
Graciel Ortenbach
DNI 10837906

Victor F. Hornos
Victor F. Hornos
DNI 24278552

SABATINI
SABATINI
13542959





ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 00374147



18

CONCEPCION TUCUMAN, 22 de ENERO de 20 07

En mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO TITULAR DEL REGISTRO N° 66

y en uso de las atribuciones, deberes y facultades,
que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, CERTIFICO: PRIMERO:
que la/s FIRMA/S que antecede/n, y obra/n en el documento al cual se anexa el presente,
ha/n sido puesta/ratificada/s en mi presencia por NICOLAS MIGUEL SABATINI, D.N.
I. N° 13. 542. 959.- ESTEBAN HERNAN VIDES, D.N.I. N° 24.279. 552.-

[Handwritten signature]
[Small rectangular stamp]

persona/s de mi conocimiento, de lo que doy fe, PERSONAL
SEGUNDO: que dicha/s persona/s manifiesta/n, actuar a título



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS



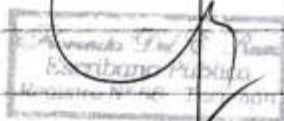
M 00374147

TERCERO: que el/los requerimiento/s respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio de ACTA N° 084.-, FOLIO N° 084.-, LIBRO N° A/1611.-
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.-

CUARTO: Documento presentado:
28 de Marzo de 2007.-

Fecha de Expedición:

SELLADO DE LEY REPUESTO
POR DEPOSITO



ESCRIBANIA PADILLA
LIBRO.....
FOLIO..... 383
ACTA.....
P D

CONTRATO DE COMODATO:

En la Ciudad de Juan B. Alberdi, entre el Sr. **MARIO ALBERTO LEONE**, D.N.I.N°8.057.417, CUIT 23-08.057.417-7, casado con Graciela Ortenbach, argentino, mayor de edad, con domicilio en B° Cristo Rey, manz. C Lote N°1 de la ciudad de Juan B. Alberdi, en adelante el **COMODANTE**, por una parte, y el Sr. **JENARO GABRIEL CAROLINI**, D.N.I.N°43.432.829, CUIT 20-43.432.829-3, soltero, argentino, mayor de edad, con domicilio real en Av. Sarmiento y 12 de Octubre s/n° B° Sud de la ciudad Juan B. Alberdi, en adelante la parte **COMODATARIA**, convienen en celebrar el presente contrato de alquiler, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: El Sr. LEONE da en préstamo de uso al Sr. CAROLINI un inmueble ubicado en el Dpto. Graneros, sito en la localidad de La Cañada, identificado con la siguiente nomenclatura catastral: **Padrón n° 92.897**, de una superficie de TREINTA HECTAREAS aproximadamente, que tiene una forma irregular, con **las siguientes medidas y linderos:** **al Norte**, desde el esq. NO al esquinero SE tiene aproximadamente 500 m, continua con un martillo a favor ensachándose 100 m, con otro de 500 m más hasta llegar al esquinero SE, y colinda con Ramón Vera y Hernán Leone; **al Sur**, mide aproximadamente 1000 m, colinda con Miguel Vera; **al Este**, mide aproximadamente 400 m y colinda con Compañía Arrocería, siendo el contrafrente; **y al Oeste**, mide 300 m y colinda con la finca de Daniel Jiménez, camino vecinal de por medio, siendo éste el frente, estando alambrado todo el inmueble con alambrado de 4 hebras de alambre roseta, el que se encuentra desocupado de moradores.-

Segunda: El plazo de éste contrato se estipula por el plazo de 10 años a contar desde la fecha, pudiéndose extender por otro plazo igual si lo considera conveniente el comodatario de acuerdo a la actividad desplegada en el fundo.-

Tercera: El préstamo consignado es gratuito por lo que nada se deben las partes por ningún concepto. -

Cuarta: El comodatario declara que ha visitado personalmente el inmueble objeto del presente préstamo, y que el cual se encuentra desocupado con monte liviano, de tipo rebrote, siendo la conservación del inmueble –en adelante- a cargo exclusivo del mismo.-


JAVIER
ESCRIBANA
PUBLICA


Quinta: El inmueble dado en préstamo será destinado a realizar tareas agropecuarias, que incluyen la cría de todo tipo de ganado, sea, porcino, ovino, etc, así como la siembra de cualquier cultivo, que el comodatario considere viable, solamente para los mismos, no pudiendo ser cambiado dicho destino salvo conformidad expresa de la parte comodante.-

Séxta: Podrá la parte comodataria subarrendar el inmueble en todo o en parte, bajo las condiciones que viere más convenientes, pero no lo podrá prestar, y/o transferir el presente contrato, sea en forma total o parcial, gratuito u oneroso, transitoria o permanente, sobre el inmueble dado en préstamo.-

Septima: A los efectos del cumplimiento del presente contrato las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero y/o Jurisdicción que les pudiera corresponder por las cosas o por las personas, siendo domicilios especiales los ut-supra indicados donde se tendrán por válidas todas las notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales.-

Octava: El presente contrato se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Juan B. Alberdi, a los 08 días del mes de JUNIO de 2.021, firmando las partes de plena conformidad.-----


Nombre: LEONE MARIO ALBERTO
D.N.I.Nº: 8.057.417


CAROLIN' JENARO GABRIEL
43.432.829.

CONSTE EN MOJA NOTARIAL Nº MO 3111687
SAN MIGUEL DE TUCUMAN 284622.-

JAVIER PADILLA
ESCRIBANA TITULAR
CENTRO NOTARIAL Nº 12 TUCUMAN

JAVIER
ESCRIBANA
PUBLICA

20

ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 03166287
CE TR UN SE SE DO OC SI



PADILLA
ESCRIBANO TITULAR
N° 52 - TUCUMAN



01005 03166287-\$

San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a los 28 días del mes de Abril del año dos mil veintidós, en mi carácter de Escribano Público, **JAVIER PADILLA**, Titular del Registro número cincuenta y dos, y en uso de atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentos vigentes,

CERTIFICO: PRIMERO: que las **FIRMA/S** que antecede/n, y obra/n en el documento al cual se anexa el presente, ha/n sido puesta/s en mi presencia por: **JENARO GABRIEL CAROLINI D.N.I. N° 43.432.829**, identificado/s conforme art. 306 inc. "A" del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe. **SEGUNDO:** Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar a titulo personal, doy fe. **TERCERO:** que el/los requerimiento/s respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio de Acta N° 393.

Folio N°: 131. Libro N°: 7. **CUARTO:** Documento Presentado: **CONTRATO DE COMODATO. QUINTO:** La presente certificación no juzga sobre el contenido ni la legalidad del instrumento al que se anexa.

Fecha de expedición. 28/04/2022. Hoja N° 03166287.-

Sellado Repuesto por declaración Jurada.



PADILLA
ESCRIBANO TITULAR
N° 52 - TUCUMAN






DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS GOBIERNO DE TUCUMÁN F.950 (Nuevo Modelo) Impuesto de Sellos Declaración Jurada	Sello fechador de recepción	USO DGR (no implica presentación)	
		No exhibe original del instrumento que da origen a esta declaración jurada. VISADO POR:	
		Original / Rectificativa	Fecha Vencimiento
		0	23/06/2021
		Obligación	Hoja/s
		177210611402	1 / 1

IMPUESTO DE SELLOS

Intervinientes - Sujeto/s pasivo/s	CUIT/CUIL/DNI
1. MARIO ALBERTO LEONE	23080574177
2. JENARO GABRIEL CAROLINI	20434328293
Domicilio de el/los sujeto/s pasivo/s	
1. BARRIO CRISTO REY 00 - JUAN B. ALBERDI - TUCUMAN	
2. AVENIDA SARMIENTO 00 - JUAN B. ALBERDI - TUCUMAN	

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Fecha Otorgamiento 08/06/2021	Fecha Vencimiento 23/06/2021	Fecha de Pago 23/06/2021
--------------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------

Instrumento Gravado		Otorgamiento:		
Código	Naturaleza del acto/ contrato/ operación/ Base imponible (BI)	Exención	Alícuota	Importe
66	Contratos de comodato de inmuebles Impuesto Fijo	-	-	400,00
 230805741772106114020001000012106080000000000000040000013		Impuesto de Sellos		400,00
		Recargo		0,00
		Hojas (0)		3,00
		Total a Ingresar		400,00
IMPORTE EN LETRAS: CUATROCIENTOS				
Versión 1.0 - Release 2				

ORIGINAL DGR

El que suscribe, _____, en carácter de titular/representante/apoderado (tachar lo que no corresponda) de MARIO ALBERTO LEONE, declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente Declaración Jurada utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGR, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fei expresión de la verdad.



 Firma y Aclaración





F.950
(Nuevo Modelo)
Impuesto de Sellos
Declaración Jurada


USO DGR (no implica presentación)	
No exhibe original del instrumento que da origen a esta declaración jurada. VISADO POR:	
Original / Rectificativa	Fecha Vencimiento
0	23/06/2021
Obligación	Hoja/s
177210611402	1 / 0

IMPUESTO DE SELLOS

Intervinientes - Sujeto/s pasivo/s	CUIT/CUIL/DNI
1. MARIO ALBERTO LEONE	23080574177
2. JENARO GABRIEL CAROLINI	20434328293
Domicilio de el/los sujeto/s pasivo/s	
1. BARRIO CRISTO REY 00 - JUAN B. ALBERDI - TUCUMAN	
2. AVENIDA SARMIENTO 00 - JUAN B. ALBERDI - TUCUMAN	

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Fecha Otorgamiento 08/06/2021	Fecha Vencimiento 23/06/2021	Fecha de Pago 23/06/2021
--------------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------

Instrumento Gravado		Otorgamiento:		
Código	Naturaleza del acto/ contrato/ operación/ Base imponible (BI)	Exención	Alicuota	Importe
66	Contratos de comodato de inmuebles Impuesto Fijo	-	-	400,00
 23080574177210611402000100001210608000000000000040000013		Impuesto de Sellos		400,00
		Recargo		0,00
		Hojas (0)		0,00
		Total a Ingresar		400,00

IMPORTE EN LETRAS: CUATROCIENTOS

DUPLICADO CONTRIBUYENTE

El que suscribe, _____, en carácter de titular/representante/apoderado (tachar lo que no corresponda) de MARIO ALBERTO LEONE, declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente Declaración Jurada utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGR, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y Aclaración



POLICIA DE TUCUMAN

CRIA. GRANEROS

"Constancia Policial por Denuncia"

- - - - - Quien suscribe CERTIFICA: Que en esta U.O.P. se instruye Sumario n° 105929/2022 CAUSA: USURPACION DE PROPIEDAD VICTIMA: LEONE MARIO ALBERTO DENUNCIANTE: ORTENBACH GRACIELA ACUSADO: VERA JUAN FECHA DEL HECHO; 15/04/2022 INTERVIENE: U.F. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD C.J. CONCEPCION

A solicitud de la parte interesada se expide el presente a los fines de ser presentado por ante las autoridades que lo requieran.-

Cría. Graneros, 25 Abril de 2022.



Manuel Alejandro Andrade
COMISARIO
POLICIA DE TUCUMAN



Graneros, Dpto. Graneros, Tucumán, 04 de Mayo de 2022

JUICIO: "LEONE, Mario Alberto y Graciela Ortenbach c/ Vera, Juan Antonio y Otros s/

Amparo a la Simple Tenencia".-

INSPECCIÓN OCULAR

En Graneros, Dpto. Graneros, Tucumán, Rep. Argentina siendo el día y la hora fijada en el decreto que antecede en fs. 02 vuelta de los presentes autos; y habiéndose notificado mediante Cédula en fecha 02 / 05 / 2.022 a las partes, el suscripto Dr. Molina, Luis Esteban, Juez de Paz Titular de esta localidad, en compañía de la parte actora Graciela Ortenbach DNI. N° 10.837.906 y de los efectivos policiales de la Comisaría de Graneros: Cabo Carabajal Pablo cargo N°7418; y Sargento Primero Santillan Antonio Ismael cargo N° 3061, me constituí en un inmueble señalado e individualizado por la actora, ubicado en el Paraje La Cañada, Dpto. Graneros, Tucumán, a los efectos de realizar la correspondiente Inspección Ocular, Averiguación de los Vecinos y el Croquis Demostrativo del inmueble supuestamente turbado y al ingresar al mismo encuentro la parte demandada Vera, Juan Domingo DNI. N° 23.141.236, Vera, Víctor Rolando DNI. N° 16.020.423; Vera, Miguel Antonio DNI. N° 13.112.363, Vera Sara Lía DNI. N° 13.853.105; a quienes les explico el motivo de mi presencia y no se oponen al cumplimiento de la misma y constato que se trata de un inmueble cuya superficie al decir de la actora es de aproximadamente 30 hectáreas.- Sus linderos son: al NORTE: colinda con la familia Vera Juan Domingo y sus hermanos; al SUR: colinda con Suarez Figueroa camino vecinal de por medio; al ESTE: colinda con Vera Juan Domingo y sus hermanos, y al OESTE: colinda con Brito Orlando.- En la parte Sur esta alambrado con 4 hebras de alambres de vieja data, que al decir de Vera Juan Domingo fueron puestos por sus padres hace aproximadamente 50 años, y habiéndoselo respuesto siempre por los Vera.- En este acto observo en el interior del inmueble que inspecciono en la parte Oeste cerca del vecino Brito Orlando hay una especie de chiquero de chanco y gallinero, chanco no había ninguno si había 6 o 7 gallinas y al decir de la Sra. Ortenbach eso le pertenece a ella; en la parte Este constato la existencia de una picada de unos dos metros de ancho que nace en la parte Sur y llega hasta una aproximadamente 400 a 500 mts al norte; donde encuentro una vieja construcción tipo bebedero de animales de unos 4 mts. por un metro de ancho, el cual está totalmente inutilizado y el pozo de agua que alimentaba está tapado y al decir de la familia Vera, desde la picada realizada al Oeste hasta el bebedero mencionado le pertenece a la Sra. Ortenbach y Mario Alberto Leone.-

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

En este acto las partes conversan y llegan a un entendimiento de querer llegar a un acuerdo de la presente medida judicial y disponen que buscaran un Técnico Agrimensor a los efectos de que mida el inmueble y ponerse de acuerdo para llegar a un final satisfactorio para ambas partes; ante tal situación doy por terminada la presente acta e invito a firmar a todos los mencionados.-

x *[Signature]*

x *[Signature]*

x *[Signature]*
13.112.363.

x *[Signature]*
16.020.423

x *[Signature]*
13.893.105

x *[Signature]*
23.141.236

x *[Signature]*
DHS. 10837906.

[Signature]
ESTEBAN ANTONIO
JUEZ DE PAZ
CANTÓN DE PAZ DE GRANEROS

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

OBJETO: CUMPLIO- SOLICITO SE FIJE FECHA DE INSPECCIÓN OCULAR.

Sr. Juez de Paz de la Ciudad de Graneros.

S _____ / _____ D

FRANCO J. HURTADO, abogado del foro local MP 1451, con domicilio real en calle Miguel M. Campero N° 706, en representación de la damnificado **Mario Alberto Leone** DNI N° 8.057.417, CUIT: 23-08057417-7, y su esposa **Sra. Graciela Ortenbach** DNI N° 10.837.906 y **Jenaro Gabriel Carolini** DNI N° 45.431.329, ambos con domicilio real en Barrio Cristo Rey Mza. C. Lote 1, departamento de la ciudad de Juan B. Alberdi, Tucumán actuando en estos actos como turbados, damnificados y amenazados en la tenencia de un inmueble, al Sr. Juez de Paz respetuosamente dicen:

Que visto decreto de fecha 20-05-2024 referida al amparo presentado por esta parte vengo por el presente a dar cumplimiento con el mismo.

Los domicilios reales de los demandados son en la actualidad a saber:

1.- **Juan Domingo Vera** DNI N° DNI N° 23.141.236 en la localidad de Campo Bello km 29, (cerca de capital, al frente de los silos) Dpto. Graneros. Cel: 381-4497988.

2.- **Walter Simón Chabib** DNI N° 20.941.659 domiciliado en Mza. C Lote 6 - B° Belgrano, de la ciudad de Juan B. Alberdi, Tucumán. Cel: 3865-503495.

3.- **Fernando Gabriel Dufau** DNI N° 21.913.205, según datos suministrados por AFIP, tiene domicilio en Alte. Brown N° 2386, de la Ciudad de Quequen CP 7631, Prov. de BUENOS AIRES. Cel: 2262-493434.

La fecha exacta de la turbación fueron los días viernes 17 y sábado 18 de mayo del 2024.

II.- PETTORIO

Por lo expuesto a VS pido:

1.- se tenga por cumplido con lo ordenado en decreto de fecha 20-05-2024.

2.- oportunamente se cursó al amparo presentando por esta parte con todas las formalidades de ley.

JUSTICIA

Handwritten signature
CAROLINI Jenaro
424932877

Handwritten signature
MARIO A LEONE
DNI 8057417

Handwritten signature
Graciela Ortenbach
DNI 10837906

Handwritten signature
FRANCO J. HURTADO
MP 1451

Graneros, Dpto. Graneros 24 de Mayo - de 20 24 -
a hora 13⁰⁰ : pase a despacho.



[Handwritten Signature]
LUIS ESPESAN MOLINA
ALCALDE DE PAZ
MUNICIPALIDAD DE PAZ DE GRANEROS

Graneros, Dpto. Graneros, Tucumán, 30 de Mayo 2024

Juzgado: de Paz de Graneros, Dpto. Graneros

Actor: Leone Mario Alberto, Ortenbach Graciela y Carolini, Jenaro Gabriel

Expte: _____

Demandados: Vera Juan Domingo, Chebib Walter Simón, Dufau Fernando y Otros

Objeto: Amparo a la Simple Tenencia.-

Se notifica a: Vera Juan Domingo DNI. N° 23.141.236

Domicilio: Campo Bello Km.29 cerca del canal al frente de los silos, Dpto. Graneros Tucumán

PROVEIDO

//////// Graneros, Dpto. Graneros, Tucumán, 17 de mayo de 2024; Recibido el presente Amparo a la Simple Tenencia en seis fojas, más diecisiete fojas útiles de documentación respaldatoria presentado por Leone Mario Alberto, Ortenbach Graciela y Carolini Jenaro Gabriel con el patrocinio del letrado Hurtado, Franco J. Mat. Prof. 1451 del C.A.S. en contra de Vera, Juan Domingo, Walter Simón Chebib y Fernando Dufau y Otros.- Designase el día 14 de junio de 2.024 a horas 10,00 para la realización de la Inspección Ocular en el lugar de los hechos, propiedad ubicada en el paraje La Cañada, Dpto. Graneros, Averiguación en el Vecindario y Croquis Demostrativo según lo establece el artículo 40 de la Ley Provincial N° 4.815.- Previo a todo trámite se intima a la parte ACTORA proveer de la movilidad correspondiente para la realización de la notificación del presente decreto a los demandados y oportunamente para llevar a cabo las diligencias previstas en la Ley ut supra referenciada.- Fdo. Dr. Molina, Luis Esteban, Juez de Paz.- NOTIFIQUESE.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Diligencia: Siendo hs. 10:30 del día 07 de Junio de 2024, se notifica y se hace entrega copia de la presente Cedula a Recibe Vera, Juan Domingo, P.M.E. N° 13.853.105

*Quipo unificado por hominico del Sr. Juan Domingo y
firmas/constancia. Pz J.*

[Handwritten signature]

Dr. LUIS ESTEBAN MOLINA
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE GRANEROS



Dr. LUIS ESTEBAN MOLINA
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE GRANEROS

381 413 1811.

Graneros, Dpto. Graneros, Tucumán, 30 de Mayo 2024

Juzgado: de Paz de Graneros, Dpto. Graneros_

Actor: Leone Mario Alberto, Ortenbach Graciela y Carolini, Jenaro Gabriel

Expte: _____

Demandados: Vera Juan Domingo, Chebib Walter Simón, Dufau Fernando y Otros _

Objeto: Amparo a la Simple Tenencia.-

Se notifica a: Leone Mario Alberto, Ortenbach Graciela y Carolini, Jenaro Gabriel y/o Dr. Hurtado Franco

Domicilio: celular: 381-5679977 del Dr. Hurtado, Franco

PROVEIDO

//////// Graneros, Dpto. Graneros, Tucumán, 17 de mayo de 2024; Recibido el presente Amparo a la Simple Tenencia en seis fojas, más diecisiete fojas útiles de documentación respaldatoria presentado por Leone Mario Alberto, Ortenbach Graciela y Carolini Jenaro Gabriel con el patrocinio del letrado Hurtado, Franco J. Mat. Prof. 1451 del C.A.S. en contra de Vera, Juan Domingo, Walter Simón Chebib y Fernando Dufau y Otros.- Designase el día 14 de junio de 2.024 a horas 10,00 para la realización de la Inspección Ocular en el lugar de los hechos, propiedad ubicada en el paraje La Cañada, Dpto. Graneros, Averiguación en el Vecindario y Croquis Demostrativo según lo establece el artículo 40 de la Ley Provincial N° 4.815.- Previo a todo trámite se intima a la parte ACTORA proveer de la movilidad correspondiente para la realización de la notificación del presente decreto a los demandados y oportunamente para llevar a cabo las diligencias previstas en la Ley ut supra referenciada.- Fdo. Dr. Molina, Luis Esteban Juez de Paz.- NOTIFIQUESE.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Dr. Luis Esteban
JUEZ DE PAZ
DPTO. DE PAZ DE GRANEROS

Diligencia: Siendo hs 12,15 del día 31 de Mayo de 2024, se notifica y se hace entrega copia de la presente Cedula por intermedio del celular: 381-5679977 del Dr. Hurtado, Franco



Dr. Luis Esteban
JUEZ DE PAZ
DPTO. DE PAZ DE GRANEROS



Graneros, Dpto. Graneros, Tucumán, 14 de Junio de 2024

JUICIO: "LEONE, Mario Alberto y Graciela Ortenbach, Carolini Jenaro Gabriel c/ Vera, Juan Domingo; Chebib, Walter Simon Dufau, Fernando y Otros s/ Amparo a la Simple Tenencia".-

INSPECCIÓN OCULAR

En Graneros, Dpto. Graneros, Tucumán, Rep. Argentina siendo el día y la hora fijada en el decreto que antecede en fs. 24 de los presentes autos; y habiéndose notificado mediante Cédula en fecha 07/06/2024 a las partes, el suscripto Dr. Molina, Luis Esteban, Juez de Paz Titular de esta localidad, en compañía de la parte actora Carolini, Jenaro Gabriel DNI.Nº 43.432.829, el letrado Farnco hurtado Mat. Prof. 1451 del CAS y de los efectivos policiales de la Comisaria de Graneros: Cabo Iro. Carabajal Pablo cargo N°6094; y Sargento Iro Gerez, Ariel cargo N.º 2927, me constituyo en un inmueble señalado e individualizado por la actora, ubicado en el Paraje La Cañada, Dpto. Graneros, Tucumán, a los efectos de realizar la correspondiente Inspección Ocular, Averiguación de los Vecinos y el Croquis Demostrativo del inmueble supuestamente turbado y al ingresar al mismo encuentro la parte demandada Vera, Juan Domingo DNI.Nº 23.141.236, Dufau Fernando Gabriel DNIO:Nº 21.913.205; y la letrada Paola Elizabeth Molina Mat. Prof 1488 del CAS, a quienes les explico el motivo de mi presencia y no se oponen al cumplimiento de la misma y constato que se trata de un inmueble cuya superficie al decir de la parte actora es de aproximadamente 30 hectáreas.- Sus linderos son: al NORTE: colinda con la familia Vera Ramon; al SUR: colinda con Poblador Raul, camino vecinal de por medio; al ESTE: colinda con Dufau Fernando y al OESTE: colinda con Brito Orlando.- En la parte Sur esta alambrado con 4 y 5 hebras de alambres de puas de vieja data, que al decir de Vera Juan Domingo fueron puestos por sus padres hace aproximadamente 50 años.-

En este acto observo en el interior del inmueble que inspecciono en la parte Oeste cerca del vecino Brito Orlando hay una especie de chiquero de chanco y gallinero, chanco había aproximadamente unos 20 chanchos todos de mediana edad, tambien hay una vieja construccion tipo bebedero de animales y esta inutilizado y el pozo de agua que alimentaba está tapado.-

En la parte Este que tambien esta alambrado a unos 150 mts desde el camino vecinal hay un descampado de unos 25 mts por 90 mts y hay restos de ramas quemadas y arboles chicos que se notan de reciente quemadura y mas adelante a unos 150 mts mas hay otro descampado de unos 25 mts por 90 mts en forma de circulo, tambien totalmente limpio y se nota que es reciente realizacion, y al decir del Sr. Dufau el realizo estos descampados hace un mes; siguiendo con la

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán



inspeccion todo el resto del campo esta con monte liviano y pesado, todo el perimetro del inmueble que denuncia la parte Actora esta alambrado con alambres de vieja data.- Cabe destacar que para verificar los alambrados se solicito permiso en la parte Oeste al Sr. Brito Orlando quien presto conformidad delante de todos los nombrados.- En este acto la letrada Molina me hace entrega de documentacion referentes al inmueble que inspecciono.- Sin mas que agregar doy por finalizado la presente e invito a firmar a todos los mencionados.-

[Handwritten signature]
M.P. 451
D. Francisco Heirlo de

[Handwritten signature]

PAOLA E. MOLINA
ABOGADA
Mat. Prof. 1488 CAS
Mat. Fed. T112 F781
Mat. Prof. 3225 CAT



[Handwritten signature]
D. LUIS ESTEBAN MOLINA
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE GRANEROS

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Acta de constatación
a requerimiento de
Walter Simon Chebib y
Fernando Gabriel Dufau

Recepcionado en fecha Junio 14 de 2024
en 4 Fojas útiles




Dr. LUIS ESTEBAN MOLINA
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE GRANEROS



DRA. MARÍA VICTORIA CORREA MONTEERRUBIO

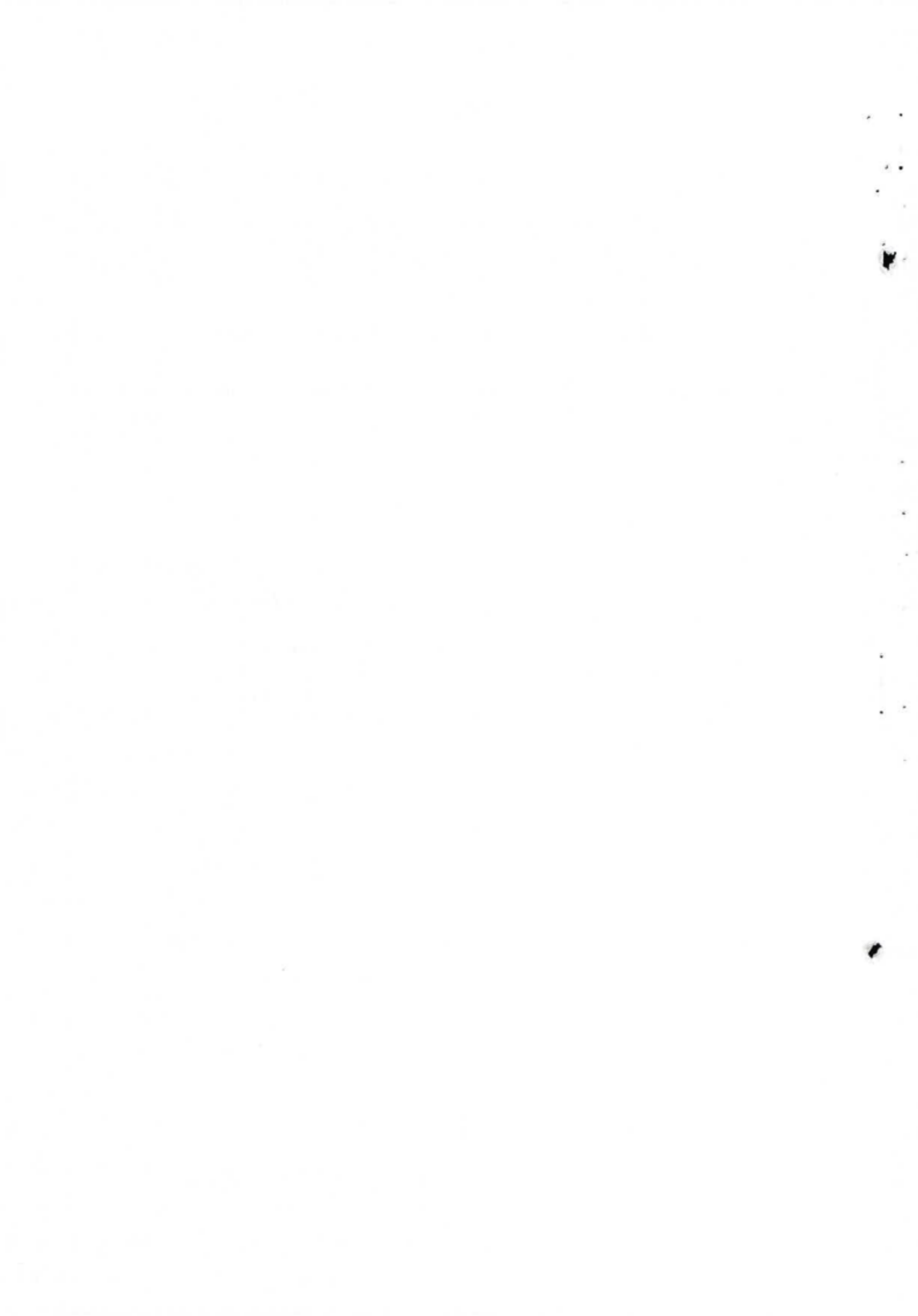
ESCRIBANA PÚBLICA – REGISTRO n° 87

Escritura n° 97 del 22/04/2024.-

**ACTA DE CONSTATAción A
REQUERIMIENTO DE WALTER SIMON
CHEBIB y FERNANDO GABRIEL DUFAU.-**

Lidoro Quinteros n°557 – Juan B. Alberdi – Tucumán

3865-413588 – escribania.registro87@gmail.com





Acepto el requerimiento y leo a los comparecientes, quienes aceptan el contenido y firman por ante mí, doy fe.- Firmado: Walter Simón Chebib, Fernando Gabriel. María Victoria Correa Monterrubio, está mi sello. II- Diligencia: acto seguido, siendo las 14.30 horas del día de la fecha me constituí en el inmueble descripto en el requerimiento, no hay personas que se opongan a la posesión de Fernando Gabriel Dufau. Se presentan: Juan Antonio Lara, DNI N°11.754.466, CUIL 20-11754466-5, casado, nacido el 23 de noviembre de 1955, domiciliado en 25 de mayo de Mayo s/n, barrio Belgrano, Los Sarmientos, departamento Río Chico, Tucumán, y Enrique Doroteo Oribe, DNI N° 22.057.950, CUIL: 20-22057950-7, nacido el 11 de julio de 1971, domiciliado en calle Lucas Córdoba n°35, Juan Bautista Alberdi, departamento del mismo nombre, Tucumán, a quienes identifiqué conforme el artículo 306, inciso a) del Código civil y Comercial de la Nación, doy fe. Expresa el señor Lara que fue arrendatario desde el año 2022 del señor Walter Simón Chebib, que sabe y le consta que este es el único dueño y poseedor de toda la finca y que a partir de hoy el inmueble es de exclusiva propiedad de Fernando Gabriel Dufau. El señor Oribe expresa que sabe y le consta que la finca era de propiedad de Vera en una parte y de Miranda en otra parte y que estos se la vendieron al señor Chebib que hasta hoy era el único poseedor y toma conocimiento que a partir de hoy el único dueño el señor Dufau. El señor Walter Simón Chebib dice que hace formal entrega en este acto de toda la finca 60 hectáreas a Fernando Gabriel Dufau, quien la acepta de conformidad. Tomo fotografías. A las 15 horas concluyo la diligencia. Leo a los comparecientes, quienes aceptan el contenido y firman por ante mí, doy fe.- Sello: M01549132. Firmado: Walter Simón Chebib, Fernando Gabriel Dufau, Juan Antonio Lara, Enrique Doroteo Oribe. María Victoria Correa Monterrubio, está mi sello. Concuerta con su escritura matriz que pasó por ante mí en el Protocolo del Registro ochenta y siete a mi cargo, doy fe. Para el requirente expido este Primer Testimonio en hoja de Actuación Notarial número N01721837, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-



AGENCIACIÓN NOTARIAL

N

01721837

CE UN SI DO UM UC TR SI

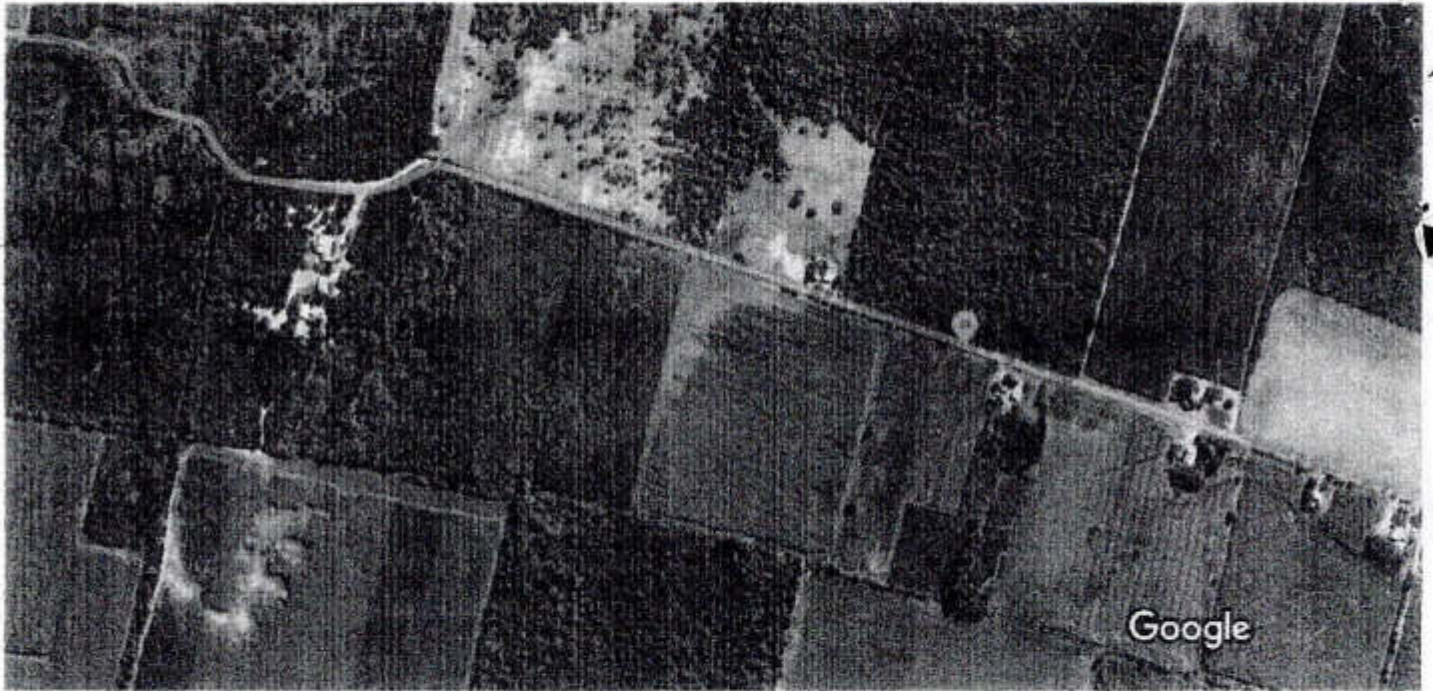
PRIMER TESTIMONIO.- Nº97.- ACTA DE CONSTATAción A REQUERIMIENTO DE WALTER SIMON CHEBIB y FERNANDO GABRIEL DUFAU. ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y SIETE. En la ciudad de Juan Bautista Alberdi, provincia de Tucumán, República Argentina, a veintidós días del mes de abril de dos mil veinticuatro, ante mí **MARÍA VICTORIA CORREA MONTERRUBIO**, Escribana Publica Autorizante, titular del Registro número Ochenta y Siete de esta Provincia, **COMPARECEN: WALTER SIMON CHEBIB**, Documento Nacional de Identidad número 20.941.659, CUIL: 20-20941659-0, nacido el 26 de julio de 1969, casado en primeras nupcias bajo el régimen de comunidad de bienes con Graciela Barrionuevo, domiciliado en manzana C, lote 06, barrio Belgrano, Juan Bautista Alberdi, departamento de igual nombre, provincia de Tucumán; y por la otra lo hace: **FERNANDO GABRIEL DUFAU**, Documento Nacional de Identidad número 21.913.205, CUIL 20-21913205-1, nacido el 17 de mayo de 1971, casado en primeras nupcias con María del Carmen Ruiz, domiciliado en Quequén, Necochea, Buenos Aires; ambos argentinos, quienes manifiestan con carácter de declaración jurada: ser instruidos y que no se encuentra en trámite ni declarada la restricción o limitación de su capacidad jurídica para el presente otorgamiento, a quienes identifico conforme lo prescripto por el Artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.- **INTERVIENEN:** por sí, en ejercicio de sus propios derechos y **EXPONEN:** que el día de hoy Walter Simón Chebib le vendió a Fernando Gabriel Dufau mediante cesión de acciones y derechos hereditarios, litigiosos y posesorios pasada por Escrituras n°95 y 96 del Registro a mi cargo, una finca, parte de una mayor extensión, perteneciente a la sucesión de José Ramón Vera, ubicada en Las Talitas, (La Cañada) departamento Graneros, provincia de Tucumán, que tiene dos fracciones: una de 17 hectáreas, y otra de 43 hectáreas. Se identifican en la Dirección General de Catastro de la Provincia con el Padrón N° 92.897. Dicen que solicitan mis servicios notariales a fin de que constate la efectiva entrega de posesión de las dos fracciones de campo al comprador.-

En mi carácter de Escribana Pública, Titular del Registro número Ochenta y Siete de la provincia de Tucumán, **CERTIFICO**: que la presente ubicación fue enviada por mí, vía WhatsApp, a través de la aplicación Google Maps desde mi celular 381-2197409 hacia el celular de mi oficina notarial número 3865-413588, del cual fue descargada e impresa por mí desde la misma aplicación en el día de la fecha. Corresponde al lugar donde tomé las fotografías que forman parte integrante de la presente: Las Talitas, (La Cañada) departamento Graneros, provincia de Tucumán, identificado con el Padrón N° 92.897, que tuve a la vista y corresponde al acta de constatación pasada por escritura n°97 del día de la fecha, autorizada por mí, doy fe.

Juan Bautista Alberdi, 22 de abril de 2024.



Google Maps 27°33'05.4"S 65°30'46.4"W



Imágenes ©2024 Airbus, CNES / Airbus, Maxar Technologies, Datos del mapa ©2024 100 m



27°33'05.4"S 65°30'46.4"W

-27.551508, -65.512878

[Handwritten signature]



Tucumán



CFXP+9RX Col. Nueva Trinidad, Tucumán



Acto Seguido procedo a entrevistar a Mentor Alejandro Gómez quien se identifica con su DNI N° 26.300.448 argentino, obrero rural golondrina, domiciliado en esta zona, Dpto. Graneros, quien previo Juramento de Ley de decir la verdad, responde a las siguientes preguntas:

- 1) Por las generales de la Ley. -
- 2) Para que diga si conoce el inmueble, motivo de las presentes actuaciones, y en caso afirmativo si conoce quien o quienes era el último tenedor público, pacífico de la posesión del inmueble; de razón. -
- 3) Para que diga si sabe si el inmueble en cuestión últimamente ha sufrido modificaciones o turbación alguna, y en caso afirmativo si puede identificar al autor o autores; de razón. -
- 4) Para que diga si lo que ha dicho es de público conocimiento. -

Y las respuestas de Mentor Alejandro Gómez son:

A la 1ra. Pregunta responde: Que no le comprenden las generales de la Ley. - (las que previamente les fueron explicadas). -

A la 2da. Pregunta responde: Que si conoce el inmueble en cuestión y que él sabe y le consta que el inmueble le pertenece a la familia Leone y actualmente hay un arrendatario que es Carolini Gabriel y esto lo sabe porque él anda siempre trabajando en la zona en distintas fincas y todos nos conocemos en este tipo de trabajo. -

A la 3ra. Pregunta responde: Que en ese inmueble entraron por el lindero que da a Vera Juan Domingo y que actualmente esa finca la trabaja un Sr. Dufau, y me comentaron que este entro a la finca de Leone y realizaron pequeños trabajos de limpieza hasta que los encontró Carolini y los paro en la limpieza que empezaron; y esto lo sabe por las razones expuestas en la pregunta anterior. -

A la 4ta. Pregunta responde: Que así lo considera. -

Leído y ratificado por el dicente firma para constancia, doy fe. -

[Handwritten signature]
26300448



Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán



Acto Seguido entrevisto a otro ciudadano que dice llamarse Pedro Miguel Leguizamón quien se identifica con su DNI. N° 12.077.798, argentino, domiciliado en la zona de Graneros, Dpto. Graneros, quien previo juramento de Ley de decir la verdad, responde a las mismas preguntas realizadas en la averiguación anterior y las respuestas de Pedro Miguel Leguizamón son:

A la 1ra. Pregunta responde: Que no le comprenden las generales de la Ley (las que previamente les fueron explicadas). -

A la 2da. Pregunta responde: Que si conoce el inmueble en cuestión y que él sabe y le consta que Esa propiedad le pertenece a Leone Mario y la tiene trabajando actualmente como arrendatario a un tal Carolini Gabriel , quien saca leñas del mismo y ademas tiene un criadero de chancho en el mismo y esto lo sabe porque Carolini me quiso contratar para realizar trabajos , pero yo ando trabajando en otra finca actualmente.-

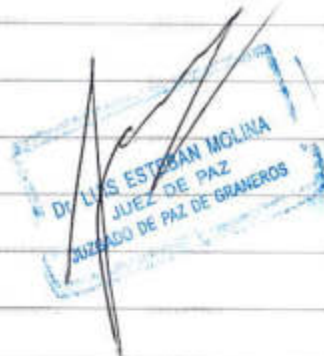
A la 3ra Pregunta responde: Que el sabe que el mes pasado el colindante de apellido Dufau entro a la finca que trabaja Carolini y le limpio uno o dos cuadrantes chicos del inmueble, hasta que lo encontró Carolini, y le impidio seguir realizando e hizo parar los trabajos que realizaban sin autorización alguna.-

A la 4ta pregunta responde: Que asi lo considera. -

Leído y ratificado por la dicente firma para constancia, doy fe. -

Leguizamón

12072298



Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán



Acto Seguido entrevisto a otro ciudadano que dice llamarse Cristian Ricardo Schedan, quien se identifica con su DNI. N° 33.819.574, argentino, obrero rural golondrina, quien se domicilia en esta zona del Dpto. Graneros y previo Juramento de Ley de decir la verdad, responde a las mismas preguntas realizadas en averiguaciones anteriores y las respuestas de son:

A la 1ra. Pregunta responde: Que no le comprenden las generales de la Ley (las que previamente les fueron explicadas). -

A la 2da. Pregunta responde: Que conoce muy bien ese inmueble y él sabe y le consta que le pertenece a Leone Alberto desde hace muchos años y actualmente la trabaja a la finca un Sr. Carolini, quien saca leña y cria chanchos en esa propiedad y esto lo sabe porque todos nops conocemos en la zona. -

A la 3ra. Pregunta responde: Que efectivamente el vecino colindante de la finca de Leone le entro por la parte Este y le limpio dos cuadrante chicos, aparentemente le quiere usurpar la propiedad y Carolini le impidio. -

A la 4ta pregunta responde: Que así lo considera. -


Leído y ratificado por la dicente firma para constancia, doy fe. -

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán


33819574




Dr. LUIS ESTEBAN MOLINA
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE GRANEROS







CROQUIS DEMOSTRATIVO

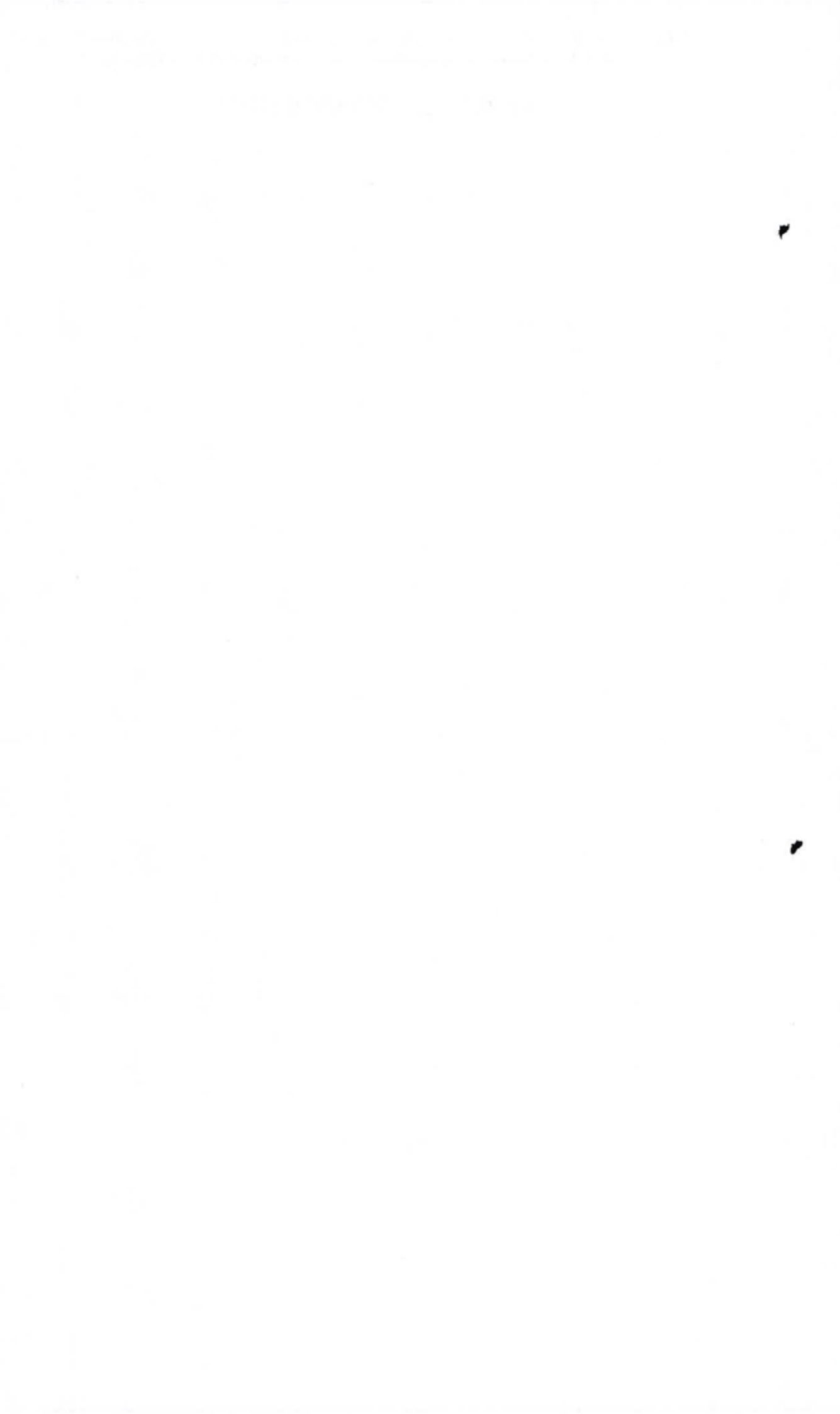
Orto Este



Referencias

-  Inmueble con todo su perímetro clausurado con chanchos de riego datos.
-  Chanchos: Ciudad de chanchos. (Con 20 chanchos en su interior).
-  302 (02) obreros (limpieza de terreno): Reconocidos por el Sr. Dufau que los hizo él.
-  Inmueble con monte linderos en su interior.







Graneros, Dpto. Graneros, Tucumán, 28 de Junio de 2024.

Juicio: Leone Mario Alberto, Ortenbach Graciela, Carolini Jenaro Gabriel o/Vera Juan Domingo Chebib Walter Simón, Dufau Fernando y Otros s/ Amparo a la Simple Tenencia. -

AUTOS y VISTOS:

La presentación efectuada por Leone Mario Alberto DNI.N° 8.057.417, Ortenbach Graciela DNI.N° 10.837.906, Carolini Jenaro Gabriel DNI.N°43.432.829 deduciendo acción de Amparo a la Simple Tenencia en contra de Vera Juan Domingo DNI. N° 23.141.236, Chebib Walter Simón DNI.N° 20.941.659 y Dufau Fernando Gabriel DNI.N° 21.913.205 y Otros por actos turbatorios y usurpatorios que impiden el ingreso a un inmueble ubicado en la localidad de La Cañada, Dpto. Graneros, Pcia. de Tucumán compuesto de una superficie aproximada de 30 hectáreas, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos al NORTE: colinda con la Familia Vera Ramon, al SUR: colinda con Poblador Raúl, camino vecinal de por medio, al ESTE: colinda actualmente con Dufau Fernando Gabriel y al OESTE: colinda con el vecino Brito Orlando. -

CONSIDERANDO:

Que la norma de aplicación Ley 4815, en su artículo 40 establece que a los efectos de la Acción deducida ante el Juez de Paz éste debe practicar: Inspección Ocular, Croquis Demostrativo y Averiguación en el Vecindario a efectos de constatar quien era el último tenedor público y pacífico del fundo. - De las diligencias practicadas surge que el inmueble está ubicado en La Cañada Dpto. Graneros Pcia. de Tucumán, compuesto de una superficie aproximada de 30 hectáreas y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos al NORTE: colinda con la Familia Vera Ramon, al SUR: colinda hoy con Poblador Raúl, camino vecinal de por medio, al ESTE: colinda actualmente con Dufau Fernando Gabriel y al OESTE: colinda con Brito Orlando y al decir de los actores el inmueble descripto es el que habría sido objeto de turbación, ya que los demandados lo habrían turbado impidiéndoles la entrada al mismo en la parte Este que colinda con Dufau Fernando Gabriel. -

De la inspección ocular realizada surge que todo el inmueble se encuentra alambrado

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán



prácticamente en todo su perímetro con alambres de vieja data, en la parte Oeste constato la Existencia de un criadero de chanchos y en su interior hay unos 20 chanchos de mediana edad y en la parte ESTE que también está alambrado constato la existencia de dos (2) descampados (limpieza de terreno) de unos 25 metros por 90 metros cada uno, se nota que los mismos son de reciente realización. El Sr. Dufau manifiesta que él los hizo hacer hace un mes. -

Cabe agregar que existe un acta de mi autoría de fecha 04 de mayo de 2022 agregada a este expediente por la parte actora Leone Mario Alberto (hoy Actor) y Vera Juan Domingo (hoy demandado). En dicho instrumento las partes reconocen ser propietarios del mismo inmueble que hoy inspecciono y acordaron buscar un profesional idóneo para medir y delimitar la parte que les corresponde a cada uno de ellos, pues es un inmueble de mayor extensión de mayor extensión al que inspecciono. -

De los testimonios de Mentor Alejandro Gómez DNI. N° 26.300.448; Pedro Miguel Leguizamón DNI. N° 12.077.798; y Cristian Ricardo Schedan DNI. N° 33.819.574; se desprende que la fracción de inmueble de aproximadamente de 30 hectáreas en cuestión lo reconocen como propietario a Leone Mario Alberto y este le arrienda a Carolini, Jenaro Gabriel, quien la trabaja sacando leña y criando chanchos y que por razones que desconocen le turbaron o le quisieron usurpar el inmueble Dufau, Fernando Gabriel y otras personas. -

Habiéndose interpuesto en tiempo y forma el presente Amparo a la Simple Tenencia y de acuerdo a las diligencias practicadas surge sin lugar a dudas que el último tenedor del inmueble en cuestión es el Sr. Leone, Mario Alberto y el arrendatario Carolini Jenaro Gabriel por lo que corresponde acoger favorablemente la demanda incoada. -

Por ello RESUELVO:

1) HACER LUGAR al Amparo a la Simple Tenencia incoado por Leone Mario Alberto, Ortenbach Graciela, Carolini Jenaro Gabriel contra Vera Juan Antonio, Chebib Walter Simón, Dufau Fernando y Otros, en consecuencia, ORDENO a los demandados el cese inmediato de la turbación y de todo tipo de actos que impidan el ingreso al inmueble ubicado en la localidad



de La Cañada, Dpto. Graneros Pcia de Tucumán, compuesto de una superficie de 30 hectáreas, comprendida de los colindantes al NORTE: colinda con la Familia Vera Ramon, al SUR: colinda hoy Poblador Raúl, camino vecinal de por medio, al ESTE: colinda actualmente con Dufau Fernando Gabriel y al OESTE: colinda con el vecino Brito, Orlando. -

II) DEJAR a salvo los derechos posesorios y de dominio que pudieran corresponder a las partes para que los hagan valer por la vía y forma que las leyes establecen. -

III) ELEVAR en consulta estas actuaciones por Inspección de Juzgado de Paz al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda del Centro Judicial de Concepción. -

IV) NOTIFIQUESE a las partes. -



[Handwritten Signature]
Dr. LUIS ESTEBAN MOLINA
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE GRANEROS

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text outlines the various methods used to collect and analyze data, including the use of computerized systems and manual audits. It also discusses the challenges of data collection and the need for standardized procedures to ensure consistency and reliability of the information.



Graneros, Dpto. Graneros, Tucumán, 01 de Julio 2024

Juzgado: de Paz de Graneros, Dpto. Graneros

Actor: Leone Mario Alberto, Ortenbach Graciela y Carolini, Jenaro Gabriel

Expte: _____

Demandados: Vera Juan Domingo, Chebib Walter Simón, Dufau Fernando y Otros

Objeto: Amparo a la Simple Tenencia. -

Se notifica a: Leone Mario Alberto, Ortenbach Graciela y Carolini, Jenaro Gabriel. -

Domicilio: se notifica en los estrados de este Juzgado de Paz de Graneros

PROVEIDO

Graneros Dpto. Graneros Tucumán 28 de junio 2024. AUTOS y VISTOS:...

CONSIDERANDO:...RESUELVO: 1) HACER LUGAR al Amparo a la Simple Tenencia

incoado por Leone Mario Alberto, Ortenbach Graciela, Carolini Jenaro Gabriel contra Vera Juan ^{Domingo} Antonio, Chebib Walter Simón, Dufau Fernando y Otros, en consecuencia,

ORDENO a los demandados el cese inmediato de la turbación y de todo tipo de actos que impidan el ingreso al inmueble ubicado en la localidad de La Cañada, Dpto.

Graneros Pcia de Tucumán, compuesto de una superficie de 30 hectáreas, comprendida de los colindantes al NORTE: colinda con la Familia Vera Ramon, al

SUR: colinda hoy Poblador Raúl, camino vecinal de por medio, al ESTE: colinda actualmente con Dufau Fernando Gabriel y al OESTE: colinda con el vecino Brito,

Orlando.- II) DEJAR a salvo los derechos posesorios y de dominio que pudieran corresponder a las partes para que los hagan valer por la vía y forma que las leyes

establecen.- III) ELEVAR en consulta estas actuaciones por Inspección de Juzgado de Paz al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda del

Centro Judicial de Concepción.- IV) NOTIFIQUESE- Fdo. Dr. Molina, Luis Esteban, Juez de Paz.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Diligencia: Siendo hs. ^{M^o} del día 03 de Julio de 2024, se notifica y se hace entrega copia de la presente Cedula a Carolini Jenaro Gabriel DNI N° 43.432.829.-

*quien firmo el constructivo por fe -
Entrebrisa. Domingo: V.A.E.*



x/s
43432829

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA DE PAZ



Form. N° 71

Graneros, Dpto. Graneros, Tucumán, 01 de Julio 2024

Juzgado: de Paz de Graneros, Dpto. Graneros
Actor: Leone Mario Alberto, Ortenbach Graciela y Carolini, Jenaro Gabriel

Expte: _____

Demandados: Vera Juan Domingo, Chebib Walter Simón, Dufau Fernando y Otros

Objeto: Amparo a la Simple Tenencia. -

Se notifica a: Vera Juan Domingo, Chebib Walter Simón, Dufau Fernando y Otros
Domicilio: Campo Bello, Km. 29, cerca del canal al frente de los Silos Dpto. Graneros

PROVEIDO

Graneros Dpto. Graneros Tucumán 28 de junio 2024. AUTOS y VISTOS:...

CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) HACER LUGAR al Amparo a la Simple Tenencia incoado por Leone Mario Alberto, Ortenbach Graciela, Carolini Jenaro Gabriel contra Vera Juan Antonio, Chebib Walter Simón, Dufau Fernando y Otros, en consecuencia, ORDENO a los demandados el cese inmediato de la turbación y de todo tipo de actos que impidan el ingreso al inmueble ubicado en la localidad de La Cañada, Dpto. Graneros Pcia de Tucumán, compuesto de una superficie de 30 hectáreas, comprendida de los colindantes al NORTE: colinda con la Familia Vera Ramon, al SUR: colinda hoy Poblador Raúl, camino vecinal de por medio, al ESTE: colinda actualmente con Dufau Fernando Gabriel y al OESTE: colinda con el vecino Brito, Orlando.- II) DEJAR a salvo los derechos posesorios y de dominio que pudieran corresponder a las partes para que los hagan valer por la vía y forma que las leyes establecen.- III) ELEVAR en consulta estas actuaciones por Inspección de Juzgado de Paz al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda del Centro Judicial de Concepción.- IV) NOTIFIQUESE- Fdo. Dr. Molina, Luis Esteban, Juez de Paz.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Diligencia: Siendo hs. 11 ⁰² del día 03 de Julio de 2024, se notifica y se hace entrega copia de la presente Cedula a Dufau Fernando Gabriel, D.N.I. N° 21.913.205 en Celular N.º 54 9226249-3434.-



[Handwritten signature]
LUIS ESTEBAN MOLINA
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE GRANEROS





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA DE PAZ

Form. N° 71

Graneros, Dpto. Graneros, Tucumán, 01 de Julio 2024

Juzgado: de Paz de Graneros, Dpto. Graneros

Actor: Leone Mario Alberto, Ortenbach Graciela y Carolini, Jenaro Gabriel

Expte: _____

Demandados: Vera Juan Domingo, Chebib Walter Simón, Dufau Fernando y Otros

Objeto: Amparo a la Simple Tenencia. -

Se notifica a: Vera Juan Domingo, Chebib Walter Simón, Dufau Fernando y Otros

Domicilio: Campo Bello, Km. 29, cerca del canal al frente de los Silos Dpto. Graneros

PROVEIDO

Graneros Dpto. Graneros Tucumán 28 de junio 2024. AUTOS y VISTOS:...

CONSIDERANDO: RESUELVO: 1) HACER LUGAR al Amparo a la Simple Tenencia

incoado por Leone Mario Alberto, Ortenbach Graciela, Carolini Jenaro Gabriel contra Vera Juan Antonio, Chebib Walter Simón, Dufau Fernando y Otros, en consecuencia,

ORDENO a los demandados el cese inmediato de la turbación y de todo tipo de actos

que impidan el ingreso al inmueble ubicado en la localidad de La Cañada, Dpto.

Graneros Pcia de Tucumán, compuesto de una superficie de 30 hectáreas,

comprendida de los colindantes al NORTE: colinda con la Familia Vera Ramon, al

SUR: colinda hoy Poblador Raúl, camino vecinal de por medio, al ESTE: colinda

actualmente con Dufau Fernando Gabriel y al OESTE: colinda con el vecino Brito

Orlando.- II) DEJAR a salvo los derechos posesorios y de dominio que pudieran

corresponder a las partes para que los hagan valer por la vía y forma que las leyes

establecen.- III) ELEVAR en consulta estas actuaciones por Inspección de Juzgado de

Paz al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda del

Centro Judicial de Concepción.- IV) NOTIFIQUESE- Fdo. Dr. Molina, Luis Esteban,

Juez de Paz.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

DR. LUIS ESTEBAN MOLINA
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE GRANEROS

Diligencia: Siendo hs. 11²³ del día 03 de Julio de 2024, se notifica y se hace entrega copia de la presente Cedula a Chebib, Walter Simón DPE N° 20.991.659 al Celular N° 3865503495.



DR. LUIS ESTEBAN MOLINA
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE GRANEROS





41

Graneros, Dpto. Graneros, Tucumán, 01 de Julio 2024

Juzgado: de Paz de Graneros, Dpto. Graneros

Actor: Leone Mario Alberto, Ortenbach Graciela y Carolini, Jenaro Gabriel

Expte: _____

Demandados: Vera Juan Domingo, Chebib Walter Simón, Dufau Fernando y Otros

Objeto: Amparo a la Simple Tenencia. -

Se notifica a: Vera Juan Domingo, Chebib Walter Simón, Dufau Fernando y Otros

Domicilio: Campo Bello, Km. 29, cerca del canal al frente de los Silos Dpto. Graneros

PROVEIDO

Graneros Dpto. Graneros Tucumán 28 de junio 2024. AUTOS y VISTOS:...

CONSIDERANDO:...RESUELVO: 1) HACER LUGAR al Amparo a la Simple Tenencia

incoado por Leone Mario Alberto, Ortenbach Graciela, Carolini Jenaro Gabriel contra

Vera Juan ^{Domingo} Antonio, Chebib Walter Simón, Dufau Fernando y Otros, en consecuencia,

ORDENO a los demandados el cese inmediato de la turbación y de todo tipo de actos

que impidan el ingreso al inmueble ubicado en la localidad de La Cañada, Dpto.

Graneros Pcia de Tucumán, compuesto de una superficie de 30 hectáreas,

comprendida de los colindantes al NORTE: colinda con la Familia Vera Ramon, al

SUR: colinda hoy Poblador Raúl, camino vecinal de por medio, al ESTE: colinda

actualmente con Dufau Fernando Gabriel y al OESTE: colinda con el vecino Brito,

Orlando.- II) DEJAR a salvo los derechos posesorios y de dominio que pudieran

corresponder a las partes para que los hagan valer por la vía y forma que las leyes

establecen.- III) ELEVAR en consulta estas actuaciones por Inspección de Juzgado de

Paz al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda del

Centro Judicial de Concepción.- IV) NOTIFIQUESE- Fdo. Dr. Molina, Luis Esteban,

Juez de Paz.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Diligencia: Siendo hs. 14⁰⁰ del día 03 de Julio de 2024, se notifica y se hace entrega copia de la presente Cedula a Sra Vera S.M.E. N. 13.853.105:

J. Simón / Cedula -
Entubados: Domingo: VALE.

Dr. LUIS ESTEBAN MOLINA
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE GRANEROS



Dr. LUIS ESTEBAN MOLINA
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE GRANEROS

Handwritten text at the top right of the page.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text at the bottom of the main body.

Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

MANDAS JUDICIALES Y REGISTRO CIVIL - SUPERINTENDENCIA DE JUSTICIA DE PAZ

ACTUACIONES N° 1853/24



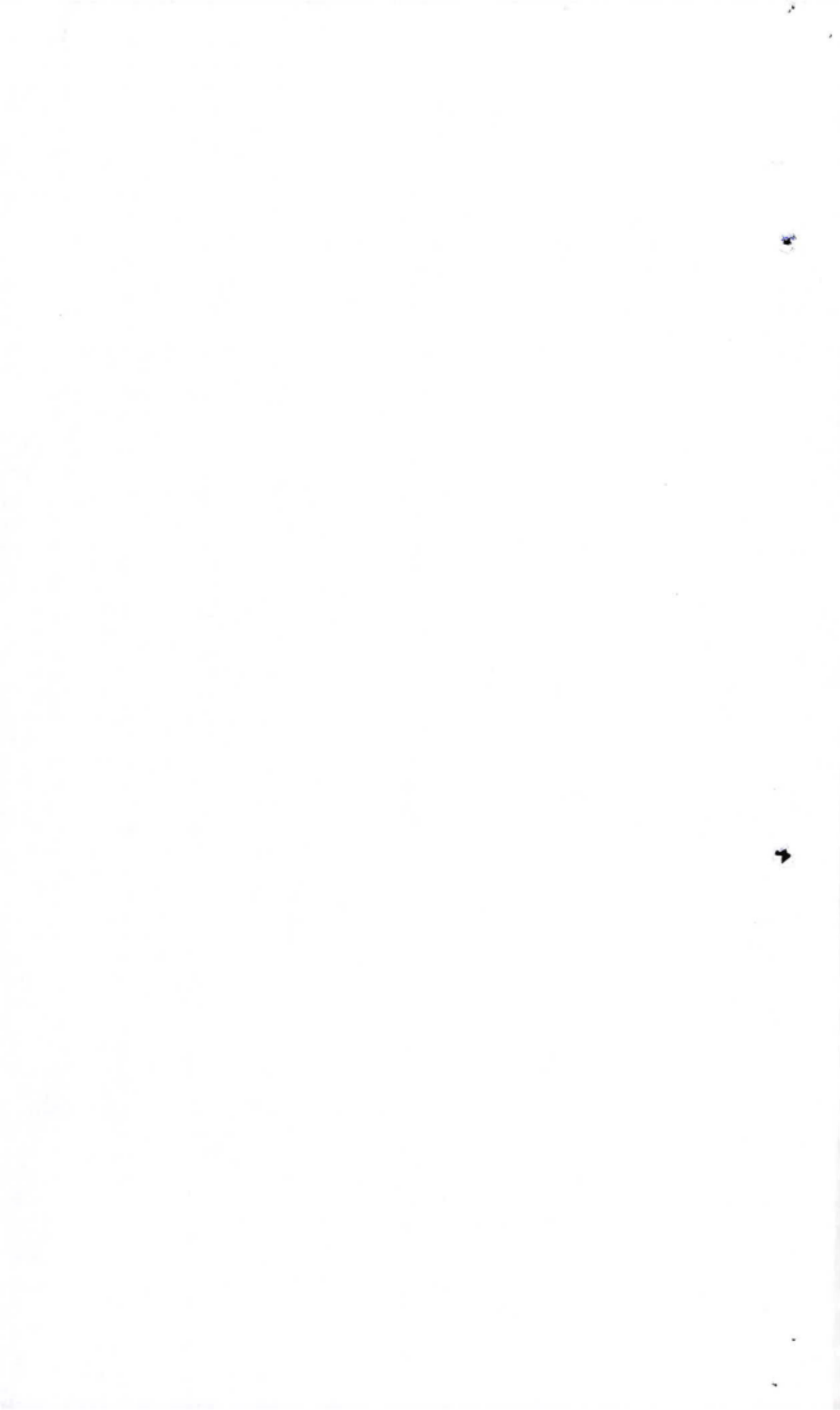
H1011068511

**JUICIO: LEONE MARIO ALBERTO Y OTROS C/ VERA JUNA
DOMINGO Y OTROS S / AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-**

San Miguel de Tucumán, 26 de julio de 2024

Atento al decreto que antecede, pasen los autos, en un cuerpo y 42 fs., por intermedio de MESA DE ENTRADAS del Centro Judicial Concepción, al JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES que por sorteo corresponda, a sus efectos. Sirva la presente de atenta nota de elevación y remisión.- ug

Dra. LUCIA ISABEL GONZALEZ
SECRETARIA JUDICIAL "B"
SUPERINTENDENCIA DE JUSTICIA DE PAZ
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Mesa de Entradas Documentos y Locación CJC

ACTUACIONES N° 187/24



H20440476527

RECIBIDO 29/07/24 HORA: 09:35

**LEONE MARIO ALBERTO Y OTROS c/ VERA JUAN DOMINGO Y OTROS s/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - Expte. N° 187/24**

FECHA 29/07/2024

HORA: 12:21 SB

DANDO CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL SR. JUEZ DE PAZ A CARGO DEL DESPACHO DE LA LOCALIDAD DE GRANEROS, PASEN LAS PRESENTES ACTUACIONES AL JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES QUE POR SORTEO CORRESPONDA EN UN CUERPO CON UN TOTAL DE 43 FS.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=Perez Marcela Patricia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27217991078, Fecha: 29/07/2024.

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

MA. 30 JUL 2024 10:18
JUZ.DOC.Y LDC.II

